

AÑO CIX - N° 28.245
CORRIENTES, JUEVES 25 de FEBRERO de 2021



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Decretos Sintetizados Pág: N° 4
Resoluciones Pág: N° 4

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 25
Citaciones - Interior Pág: N° 29
Remates - Interior Pág: N° 31

Sección General

Convocatorias Pág: N° 32
Edictos Municipales Pág: N° 34

Sección Judicial

Testimonios Pág: N° 36



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 159

Corrientes, 20 de enero de 2021

Visto:

El Expediente Nº 310-12173-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 3593 de fecha 30 de septiembre de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 3593 de fecha 30 de septiembre de 2020 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 160

Corrientes, 20 de enero de 2021

Visto:

El expediente Nº 112-00036/2020 caratulado "MINISTERIO CIENCIA Y TECNOLOGIA" REF: S/ GESTIONAR CONTRATOS PARA PERSONAL DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita los contratos a plazo fijo cuya vigencia es entre el 01 de enero de 2021 a 31 de diciembre 2021,

Que a fs.01 obra indicaciones del Sr. Ministro, la necesidad de contar con agentes indispensables para el desarrollo de las actividades propias de funcionamiento del ministerio.

Que a fs.02 obra nota de la Dirección de Administración Contable, que pone en conocimiento la nómina de agentes para este Ministerio.

Que a fs. 03 La Dirección de Administración informa que se cuenta con crédito presupuestario para hacer frente de la erogación.

Que a fs. 04/55 Se incorporan copias certificadas de documentos nacionales de identidad, certificados, curriculum de dichos agentes.

Que a fs. 56/57 Se agrega el dictamen Nº 21 de fecha 21 de diciembre de 2020 de la Asesoría Legal.

Que a fs.58 El Ministro de Ciencia y Tecnología eleva la Resolución Nº 22 de fecha 21 de diciembre de 2020, solicitando homologación por decreto del Poder Ejecutivo.

Por ello, y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 22 de fecha 21 de diciembre de 2020, dictada por el Ministro Ciencia y Tecnología que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a Personal del Ministerio de Ciencia y Tecnología., a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Orlando Ángel Maccio

Decreto Nº 161

Corrientes, 20 de enero 2021

Visto:

El expediente Nº 150-00877-2020 del registro de la Secretaría de Energía, y

Considerando:

Que, por el citado expediente el Secretario de Energía eleva la Resolución Nº 430 de fecha 28 de diciembre de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación el acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas de la unidad organizacional número 17 - Secretaría de Energía, encuadrando el presente caso en lo establecido por Decreto Nº 612 de fecha 3 de Abril de 2002, por lo que estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 430 de fecha 28 de diciembre de 2020 de la Secretaría de Energía, la que como anexo pasa a formar parte integrante de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia y pásese a la Secretaria de Energía, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 163

Corrientes, 25 de enero de 2021

Visto:

El expediente Nº 212-14-12-0427/2020 caratulado "JEFATURA DE POLICÍA - REF. CORTI EDUARDO ADOLFO SOLICITA INCORPORACIÓN EN LA INSTITUCIÓN POLICIAL COMO PERSONAL CIVIL - CAPITAL", y

Considerando:

Que, el Ministro de Seguridad eleva la Resolución Nº 0037 de fecha 14 de enero de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder

Ejecutivo.

Que, en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrando el presente caso en las previsiones del Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0037 de fecha 14 de enero de 2021 dictada por el Ministro de Seguridad, la que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Juan José López Desimoni

Decreto Nº 170

Corrientes, 25 de enero de 2021

Visto:

El expediente Nº 820-11-11-5.603/2020, del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y

Considerando:

Que tramita en las presentes actuaciones la aprobación de la Resolución Nº 0641, emitida por la Dirección Provincial de Vialidad, en fecha 18 de diciembre de 2020, que en copia certificada luce a fs. 71/73.

Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0641, emitida por la Dirección Provincial de Vialidad, en fecha 18 de diciembre de 2020, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a Dirección Provincial de Vialidad y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
171	25/1/2021	Diaz, Susana Beatriz	6.541.759	Ministerio de Desarrollo Social	Desarrollo Social
186	27/1/2021	Quintana, Ramon Emiliano	16.219.425	Dir. Dchos de la Niñez y la Familia	Desarrollo Social
187	27/1/2021	Nuñez, Lucia	5.579.586	Dir. Dchos de la Niñez y la Familia	Desarrollo Social
188	27/1/2021	Coronel, Daniel Wilfredo	16.928.145	Subsec. de Prog. y Gestión Administrativa	Desarrollo Social
189	27/1/2021	Gomez, Olga Carolina	26.359.975	Hosp. Esc. "Gral. Jose Francisco de San Martin"	Salud Pública
190	27/1/2021	Romero, Gioldi Alfredo	36.882.935	Inst. de Obra Social de Corrientes	Salud Pública
191	27/1/2021	Martinez, Mario Ruben	18.549.125	Policia de la Prov. De Corrientes	Seguridad
192	27/1/2021	Barrios, Ramon Dolores	12.367.695	Inst. de Previsión Social de la Prov. de Ctes.	Hacienda y Finanzas
194	27/1/2021	Maldonado, Maria Inès	14.664.088	Inst. de Cardiología de la Prov. De Corrientes	Salud Pública
209	5/2/2021	Sandoval, Teresa Beatriz	14.286.169	Dir. Gral. De Rentas	Hacienda y Finanzas
212	5/2/2021	Gonzalez, Mirta	16.065.287	Dir. De Fiscalización Sanitaria	Salud Pública
214	5/2/2021	Muñoz, Marcelina Laureano	12.440.368	Dir. Provincial de Vialidad	Ob. y Serv. Públicos
215	5/2/2021	Medina, Elisa Margarita	16.239.198	Inst. de Cardiología de la Prov. De Corrientes	Salud Pública
216	5/2/2021	Correa, Jorge Julian	12.367.266	Dep. de Patologías Especiales	Salud Pública
217	5/2/2021	Nuñez, Hernan Hector	13.033.518	Dep. de Auditoria Médica	Salud Pública
218	5/2/2021	Aquino, Yolanda Dolores	16.065.109	Dir. De Secretaria General	Seguridad
219	5/2/2021	Morales, Ramon de Jesus	12.025.677	Inst. de Loterías y Casinos de Corrientes	Hacienda y Finanzas
220	5/2/2021	Ortiz, Maria Leticia	13.578.101	Inst. de Form. Doc. "Dr. Juan Pujol"	Educación
221	5/2/2021	Dubrat, Rodolfo	10.908.713	Col. Sec. "Dr. Jose Luis Sersic"	Educación
222	5/2/2021	Bandera, Edit Mabel	20.183.153	Esc. Especial nº 27 de Concepción	Educación
223	5/2/2021	Pizarro, Liliana Mabel	11.608.604	Esc. Nº 64 "Jose Luis Olivari" de Ituzaingó	Educación
224	5/2/2021	Romero Persi, Maria Blanca	3.912.615	Col. Sec. "Fernando Erró" de Monte Caseros	Educación
225	5/2/2021	Ugolini, Lilina Victoria	14.237.404	Consejo Gral. De Educación	Educación
226	5/2/2021	Rodriguez, Juana	17.343.089	Col. Sec. De Loreto de San Miguel	Educación
227	5/2/2021	Ortiz, Olegario Arturo	16.361.422	Esc. Nº 58 de Gral. Paz	Educación
228	5/2/2021	Delgado, Marta Elvira	17.678.593	Centro de Formación Profesional "Damas Patricias Argentinas"	Educación
229	5/2/2021	Zabala, Lucrecia Isabel	18.036.751	JIN Nº 60 - Esc. Nº 532 de Saladas	Educación
230	5/2/2021	Martinez, Mirta Elena	13.418.277	Esc. Nº 65 "Jose Eusebio Gomez" de Goya	Educación
231	5/2/2021	Giles, Beatriz Carolina	18.438.535	Esc. Nº 444 "Salvador Maria Diaz"	Educación
232	5/2/2021	Lafuente, Geronima Susana	17.832.814	Esc. Jardin de Infantes Nº 24 de Concepción	Educación
233	5/2/2021	Escobar, Orlinda Marciana	11.147.313	Esc. Prof. "Maria de Nazareth"	Educación
234	5/2/2021	Cybek, Maria Marta	16.851.878	Esc. Nº 15 "Dr. Manuel Belgrano" Virasoro	Educación
235	5/2/2021	Bibiene, Roxana Gabriela	17.898.202	Esc. Nº 955 "Libertador de America"	Educación
236	5/2/2021	Toffaletti, Lidia Yolanda	12.440.953	Esc. Jardin Nº 19 "Los Horneritos"	Educación
237	5/2/2021	Correa, Ernesto Artistobulo	14.264.657	Esc. Nº 704 de Empedrado	Educación
238	5/2/2021	Refojos, Estela Edit	14.261.459	Esc. Nº 66 "Gral. José de San Martín" de Goya	Educación
239	5/2/2021	Roffe, Mirta Adela	13.905.189	Esc. Nº 2 "Domingo Faustino Sarmiento"	Educación
240	5/2/2021	Amarilla, Héctor Benjamin	13.802.627	Esc. Nº 51 "Balbino Romero" de Empedrado	Educación
241	5/2/2021	Gomez, Rosa del Carmen	18.133.138	Esc. 368 "Maestros Correntinos"	Educación
242	5/2/2021	Ponte, Mirta Itati	11.342.058	Col.Sec."Cnel Simeón Payba" Paso de los Libres	Educación
243	5/2/2021	Romero, Norma Catalina	12.529.351	Inst. Correntino del Agua y del Ambiente	Producción
244	5/2/2021	Strong, Juan Carlos	11.724.398	Subsec. De Agricultura y Ganadería	Producción
245	5/2/2021	Rey, Laura Rquel	14.900.547	Centro Productor de Suero Antiofídico	Producción
246	5/2/2021	Gomez, Juana Elvira	14.237.611	Dir. De los Dchos de la Niñez y la Familia	Desarrollo Social
247	5/2/2021	Molina, Jose Ramon	12.539.866	Subsec. De Acción Social	Desarrollo Social
248	5/2/2021	Rojas, Mirta Graciela	16.630.824	Dir. De los Dchos de la Niñez y la Familia	Desarrollo Social

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0967
 Corrientes, 11 Jun 2020

Visto:

El expediente 123-0301-00107-2020, a través del cual el Contribuyente Pérez Juan Carlos, C.U.I.T. N° 20-23451062-3, con domicilio en Calle Buenos Aires S/N, de Colonia Tatacuá, Departamento de Concepción, Provincia de Corrientes, solicita la Baja del Título Marca y Señal N° 90.219, y;

Considerando:

Que, A Fs. 13, La División Marcas Y Señales, (Informe N°

99/2.020), avalado por la Sub Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la Baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 03/01/2.020.

Que, a fs. 14, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe 0425/2.020), expresa que el Contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de Baja al 03/01/2.020.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

<p>Resuelve</p> <p>Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 90.219, perteneciente al Contribuyente Pérez Juan Carlos, C.U.I.T. N° 20-23451062-3, con domicilio en Calle Buenos Aires S/N, de Colonia Tatacuá, Departamento de Concepción, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 03/01/2.020, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.- Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.</p> <p>Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dra. Valeria A. Deulofeu I: 24/02 – V: 26/02</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución Interna (D.G.R.) N° 0941 Corrientes, 09 Jun 2020</p> <p>Visto: El expediente 123-0810-18489-2.018 y su adjunto 123-0810-18476-2018, donde el Sr. Miguel A Vecchia, en carácter de heredero del Contribuyente Vecchia, Santiago Angel (Fallecido). C.U.I.T. N° 20-05754960-3, con domicilio en 2da. Sección - Villa Lujan, de la localidad de Goya, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 1.148, y;</p> <p>Considerando: Que, a fs. 04 y 22, obran copias ciertas del oficio 1.154, de fecha 10 septiembre de 2.018; que fuera librado en los autos caratulados "Vecchia Santiago Ángel S/Ab-Intestato" expediente N° 31623/17, del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Goya, en cual se libró "... a los efectos de orientar se dé de baja el Título de Marca N° 1.148, que perteneciera al causante, por no existir animales de ninguna especie a nombre del mismo".</p> <p>Que, a fs. 16, la División Marcas Y Señales, (Informes N° 344/2.019), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que, encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 08/10/2.018.</p> <p>Que, A Fs. 17, El Departamento Técnico Jurídico, (Informes N° 1859/19), expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja.</p> <p>Por Ello: La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve</p> <p>Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 1.148, perteneciente al Contribuyente VECCHIA, SANTIAGO ANGEL (FALLECIDO), C.U.I.T. N° 20-05754960-3, con domicilio en 2da. Sección -Villa Lujan, de la localidad de Goya, Provincia de Corrientes. tal cual se solicitara, a partir de la fecha 08/10/2.018, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente - t.r. - Decreto N° 4.142/83, y sus</p>	<p>modificatorias.</p> <p>Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dra. Valeria A. Deulofeu I: 24/02 – V: 26/02</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución Interna (D.G.R.) N° 0912 Corrientes, 08 Jun 2020</p> <p>Visto: El expediente 123-1212-20704-2019, a través del cual el Contribuyente Alfonzo Ericio Teodoro (fallecido), C.U.I.T. N° 20-057126206 representado en este acto por la Sra. Aquino María Del Rosario, D.N.I. N° 12.494.103, con domicilio en Ruta 119 S/N, Primera Sección Chacra, de la Localidad de Mercedes, Provincia de Corrientes, solicita Ja Baja del Título Marca y Señal N° 5544, y;</p> <p>Considerando: Que, a fs. 12, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 1381/2.019), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la Baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 12/12/2.019.</p> <p>Que, a fs. 13, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe 0321/2.019), expresa que la Contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de Baja al 12/12/2.019.</p> <p>Por Ello: La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve</p> <p>Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 5544, perteneciente al Contribuyente Alfonzo Ericio Teodoro (fallecido), C.U.I.T. N° 20-057126206 representado en este acto por la Sra. Aquino María Del Rosario, D.N.I. N° 12.494.103, con domicilio en Ruta 119 S/N, Primera Sección Chacra, de la Localidad de Merced es, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitan, a partir de la fecha 12/12/2.019, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente t.r.- Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.</p> <p>Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dra. Valeria A. Deulofeu I: 24/02 – V: 26/02</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución Interna (D.G.R.) N° 0911 Corrientes, 08 Jun 2020</p> <p>Visto: El expediente 123-2501-01245-2019, a través del cual el Contribuyente Ojeda Ramón Andrés; C.U.I.T. N° 20-30914877-1, con domicilio en Primera Sección - Costa San Lorenzo, de la Localidad de Mburucuyá, Provincia de Corrientes, solicita la Baja del Título Marca y Señal N°</p>
--	--

128.119,y;

Considerando:

Que, a fs. 19, La División Marcas Y Señales, (Informe N° 060/2.020), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la Baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 25/01/2.019.

Que, a fs. 20, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe 0523/2.020), expresa que el Contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de Baja al 25/01/2.020.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 128.119, perteneciente al Contribuyente Ojeda Ramón Andrés, C.U.I.T. N° 20-30914877-1, con domicilio en Primera Sección - Costa San Lorenzo, de la Localidad de Mburucuyá, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 25/01/2.019, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r. Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 24/02 – V: 26/02

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0683**

Corrientes, 18 Mar 2020

Visto:

El expediente 123-2503-05121-2 .019 y su adjunto 123-2108-13971-2.019, donde el Sr. Benito A. Vargas, en carácter de heredero del Contribuyente Vargas, Salvador Aristides (Fallecido), C.U.I.T. N° 20-05714653-3, con domicilio en 2da. Sección, de la localidad de Gobernador Martínez, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 17.458,y;

Considerando:

Que, a fs. 30, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 840/2.019), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 25/03/2.019.

Que, a fs. 31, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe N° 3.553/2.019), expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 17.458, perteneciente al Contribuyente Vargas, Salvador

Aristides (Fallecido), C.U.I.T. N° 20-05714653-3, con domicilio en 2da. Sección, de la localidad de Gobernador Martínez, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 25/03/2.019, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 24/02 – V: 26/02

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 431**
Corrientes, 10 Mar 2020

Visto:

El expediente N° 123-2904-07846-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización N° 383/2018, del Contribuyente CREDIBEL S.A., CUIT N°30-71452529-4, con domicilio fiscal en Avenida Pueyrredón 110 PB Opto. 54, C.P. N°1032, CABA

Considerando:

Que, se inician estas actuaciones con la Orden de Inspección N° 383/2019, realizada en fecha 29/04/2019, notificada en fecha 27/05/2019, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.

Antecedentes de Fiscalización:

Respecto al Impuesto sobre los ingresos brutos, se observó lo siguiente, en el periodo 01/2017 a 02/2019 se encuentra Inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta jurisdicción desde 05/2017, por el desarrollo de la actividad "Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p."

Registra inscripción en AFIP, en IVA, Ganancias Sociedades y Rég. Seg. Social Empleador desde 07/2014, por el desarrollo de las actividades "Servicios de Crédito n.c.p." "Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos" y "Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video" Asigna ingresos, durante todo el período analizado, por la actividad Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. a través del régimen del artículo 7 del Convenio Multilateral.

Posee página web propia, cuyo dominio es <https://credibel.com.ar/>. En la misma informa poseer una sucursal en Corrientes, ubicada en Junín 919.5. Posee diferencias entre los ingresos exteriorizados en IVA. en el año 2017, los ingresos declarados en IVA representaron el 208% de lo declarado en IB y en 2018, el 391%. En el año 2018, los ingresos exteriorizados en el Impuesto a las Ganancias, en las columnas "vta serv loe" y "tot otr ing", superan los exteriorizados en el IVA y representan, un 462% de los ingresos declarados en el impuesto sobre los Ingresos Brutos: Verificar la correcta

<p>asignación de base a la jurisdicción. A partir del detalle de los ingresos asignados de los meses más recientes, solicitar copia de las carpetas de créditos (en caso de existir) para comprobar la documentación interviniente- Indagar respecto a qué se deben las diferencias entre IVA, Impuesto a las Ganancias e Ingresos Brutos. La existencia de fideicomisos financieros, en los que la firma analizada sea fiduciante. En caso afirmativo, evaluar qué tratamiento poseen los bienes fideicomitados en el impuesto sobre los ingresos brutos.</p> <p>Con respecto al Impuestos de Sellos no es agente de retención del impuesto y tampoco constan en el sistema AT, liquidaciones del impuesto de Sellos asociadas al CUIT del analizado, situación, que a priori, es indicativa de la omisión del impuesto. A fin de constatar el correcto pago del impuesto de sellos, se sugiere indagar y verificar en la fiscalización: la operatoria normal en el otorgamiento de préstamos, documentación respaldatoria y garantías recibidas. En las registraciones del libro IVA ventas, los importes cobrados (intereses facturados) y facturas emitidas a fin de detectar las operaciones que deberían estar respaldadas por documentos sujetos al impuesto de sellos. El control puede realizarse sobre una muestra de períodos recientes, dado que, por la naturaleza de las operaciones, una vez canceladas, suelen destruirse los documentos. Asimismo, se podría circularizar a los sujetos tomadores de los préstamos, para reforzar los controles antedichos. De corroborarse el interés fiscal, y si es cuantiosa la documentación a verificar, se podrá solicitar la modificación de la presente orden de fiscalización y la emisión de una específica del impuesto de sellos.</p> <p>Actividades Determinadas por la DGR: Código 659990: Servicio de financiación y actividades financieras N.C.P. COD. 659990 Servicio de financiación y actividades financieras N.C.P.</p> <p>Conforme surge de las actuaciones administrativas, el 27 de mayo de 2019, se notificó, la O.I. Nº 0383/2019, vía Correo Argentino, al Contribuyente CREDIBEL S.A. y con fecha 27 de junio de 2019 envió y notificó requerimiento reiterativo vía Correo Argentino.</p> <p>Que, conforme surge de las actuaciones administrativas, en fecha 27 de mayo de 2019 se notificó vía Correo Argentino la Orden de Inspección Nº 0383/2019 en la que se comunicó el inicio de la inspección, en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la jurisdicción de Corrientes, conjuntamente con el Requerimientos de Documentación, solicitando mediante el mismo la documentación necesaria para efectuar la tarea de Fiscalización;</p> <p>Que, ante la falta de respuesta al requerimiento inicial, con fecha 27 de junio de 2019, se notificó vía Correo Argentino el requerimiento reiterativo.</p> <p>Que, ante la falta de respuesta a los dos requerimientos notificados, esta Dirección procedió a verificar el impuesto declarado y confrontarlo con los antecedentes aportados por el sector Selección y Control de esta Dirección.</p> <p>Que de dicho procedimiento se verificó la presentación</p>	<p>de las Declaraciones Juradas IVA Ventas, únicamente para los periodos 05/2017 a 10/2018, y que de las mismas surge un débito fiscal (producto de sus operaciones), con operaciones gravadas al 10,5% y al 21%, obteniendo de dichos débitos fiscales un ingreso total país para cada uno de los meses declarados.</p> <p>Que en el mismo sentido se obtuvo el porcentaje de impuesto declarado en la provincia de Corrientes, para cada uno de los períodos mencionados, dado que el Contribuyente declara el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en distintas jurisdicciones.</p> <p>Que de dicha verificación se pudo constatar que el Ingreso Total País exteriorizado en las Declaraciones juradas mensuales presentadas, son menores a los ingresos declarados en la Declaraciones juradas de IVA.</p> <p>Que, por lo expuesto, el Contribuyente debió haber tributado en la jurisdicción de Corrientes en relación las operaciones exteriorizadas en IVA, es por ello que se procedió a desestimar las Declaraciones juradas mensuales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, presentadas por el Contribuyente, para los períodos julio 2017 a febrero 2019 y a determinar de la obligación fiscal del Contribuyente conforme a lo establecido en el artículo 32º y 33º del C.F.</p> <p>- Respecto del Monto Imponible determinado: - Resulta de tomar el Ingresos País Determinado por esta Dirección, en base a las Declaraciones Juradas de IVA presentadas por el Contribuyente en los períodos 05/2017 a 10/2018. Para los períodos 11/2018 a 02/2019, (períodos en los cuales no se contó con información respecto a Declaraciones Juradas de IVA), se tomó el Ingreso Total País determinado para el periodo 10/2018. Que a dichos totales se los multiplicó por el porcentaje de impuesto exteriorizado para Corrientes, porcentaje que surge de ponderar el impuesto exteriorizado en la Jurisdicción de Corrientes en relación al total del Impuesto exteriorizado en las jurisdicciones en las cuales declaro. (fs.10).</p> <p>- Respecto del Impuesto determinado: A los montos imposables determinados, se aplicó la alícuota para la actividad declarada (Cod. 659990); "SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P."; del 7,00%, según la Ley Tarifaria vigente para el periodo fiscalizado.</p> <p>- Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas: - Se verificaron correcta inclusión de pagos a cuenta.</p> <p>Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa del impuesto a los Ingresos Brutos, que se acompañan y forman parte del presente Informe Final, correspondiente a los periodos mayo 2017 a febrero 2019. Que se informa además que la diferencia detectada por la fiscalización asciende a \$ 631.752,72 (pesos seiscientos treinta y un mil setecientos cincuenta y dos con setenta y dos centavos) en valores históricos.</p> <p>Que se notificó la Corrida de Vista Nº 1173/2019 el día 12 de septiembre de 2019 vía correo Argentino.</p> <p>Que al día de hoy, el Contribuyente, ni se allano, ni presentó Recurso de Impugnación.</p> <p>- Incumplimiento a los Deberes Formales: al momento</p>
---	---

de quedar firme la deuda determinada, el Dpto. correspondiente deberá cargar las multas formales que corresponda.

- Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se instruyó sumario N°6231/2019, la misma fue notificada conjuntamente con la Corrida de Vista N° 1173/2019.

De considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectan diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR por la suma \$ 631.752.72 (pesos seiscientos treinta y un mil setecientos cincuenta y dos con setenta y dos centavos) en valores históricos.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1°: DEJAR firmes las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente CREDIBEL S.A., CUIT N°30-71452529-4.

ARTICULO 2° DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de pesos seiscientos treinta y un mil setecientos cincuenta y dos con 72/100 (\$631.752,72), a valores históricos, correspondiente a los periodos 03/2014 a 02/2019; e INTIMAR por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 24/02 – V: 26/02

Dirección General de Rentas
Resolucion Interna (D.G.R.) N° 1720
Corrientes, 21 SEP 2020

Visto:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-0702-01986-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente CHEIRANO, BRENDA ROSARIO, CUIT N° 27-36174072-1, Domicilio Fiscal: San Martin y Keller 0 Grutly, Santa Fé, y;

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N° 143/2019 realizada en fecha 07/02/2019, notificada de manera presencial en el domicilio declarado ante la AFIP en fecha 28/06/2019, conforme acta labrada a fs.13, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 02/2010 a 12/2018, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se encuentra inscripto en esta repartición. En AFIP registra su inscripción conforme surge de la constancia obrante a fs.03.

Que, en fecha 28/06/2019 se requirió a la fiscalizada que aporte la documentación que a continuación se detalla: libros IVA Ventas I Compras, periodos 02/2010 a 12/2018; retenciones/percepciones sufridas en la jurisdicción Corrientes; contratos celebrados en la jurisdicción; ingresos netos plas por actividad; gastos país y gastos de la jurisdicción Corrientes, libros IVA Ventas y compras, periodos: 02/2010 a 12/2018, facturas de ventas por idénticos periodos; entre otra documentación solicitada. Frente al requerimiento realizado en fecha 26/07/2019, el contribuyente aporta la documentación requerida, referida a: Libros IVA Ventas: periodos 01/2012 a 12/2018; habiendo solicitado una prórroga para aportar la documentación requerida. Al vencimiento del plazo acordado la fiscalizada no aportó la documentación oportunamente requerida.

Que, frente al requerimiento realizado en fecha 28 de junio de 2019 el contribuyente en fecha 26 de julio de 2019 aporta: Libros IVA Ventas, periodos: 01/2012 a 12/2018, habiendo solicitado una prórroga para aportar la documentación requerida. Al vencimiento del plazo acordado la fiscalizada NO APORTA la documentación que a continuación se detalla:

1) Nota en carácter de Declaración Jurada, indicando las actividades que realiza y consignando su fecha de inicio/cese. Explique brevemente la operatoria de las mismas. Mencione si posee sucursales, detallando domicilio, fecha de apertura y puntos de ventas habilitados en cada una de ellas.

2) Total de ingresos netos de la Jurisdicción Corrientes, discriminados en forma mensual y por cada una de las actividades que desarrolla, para los periodos bajo inspección.

3) Detalle de los transportes realizados con origen en la jurisdicción Corrientes. Deberá indicar: fecha, factura número, cliente, CUIT, importe neto de la operación.

4) Libros IVA Ventas y Compras por los periodos: 02/2010 a 12/2011. Facturas de Ventas y Compras Remitas

5) Detalle pormenorizado de gastos correspondientes a cada Jurisdicción. Gastos incurridos en la Jurisdicción Corrientes.

6) Copia de las Declaraciones Juradas de Impuesto a las Ganancias y papeles de trabajo (SIAP).

7) Listado de pagos a cuenta, retenciones/percepciones sufridas en la jurisdicción Corrientes, en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Deberá consignar, fecha, agente de retención o percepción; cuit agente, importe retenido o percibido. Para el caso de pagos a cuenta de IIBB deberá detallar: fecha de pago e importe.

8) Aporte copia de los Contratos y/o instrumentos suscriptos por operaciones que hubiera realizado en la jurisdicción Corrientes durante los periodos bajo inspección y que se encontraran sujetas al pago del Impuesto de Sellos.

Que, respecto del procedimiento implementado, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, conforme la documental aportada por el contribuyente de marras, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que:

-De la documentación aportada surge que el verificado ha realizado la actividad de transporte en la jurisdicción Corrientes,

- En virtud del servicio de transporte prestado efectivamente por el contribuyente en la jurisdicción de Corrientes, los kilómetros recorridos en la jurisdicción generaron gastos que dan sustento territorial de la actividad desarrollada. Los mencionados gastos se refieren a combustible, los lubricantes y la fuerza motriz de los rodados, las amortizaciones de los bienes de uso mencionados, como también los seguros.

Por tal motivo se lo emplazó a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de quince días hábiles según RG. N° 05/2014 de la Comisión Arbitral, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.

Que, por lo expuesto se procedió a determinar sobre base presunta la obligación fiscal de la contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a los artículos 32° y 33° del Código de la provincia de Corrientes, y lo establecido en el art. 9 del C.M. (fs. 19); para los periodos 05/2017 a 01/2018, atento a que para los periodos 02/2010 a 04/2017 y 02/2018 a 12/2018 no se encontraron evidencias de ejercicio de actividad en la jurisdicción ni en libros o Actas por Puestos de Control labradas al fiscalizado; para lo cual se consideró la facturación realizada a su cliente por el cual se le labraron las respectivas actas efectuadas en puestos de control al fiscalizado.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al monto imponible determinado, que surge de considerar los ingresos obtenidos por los fletes con origen en la jurisdicción Corrientes conforme fuera explicitado, se les aplicó la alícuota pertinente a la actividad (código 492229) establecida en el 2,90% a partir del 02/01/2014 según Ley (Ctes.) N°6249, art. 6° último párrafo, para los periodos 05/2017 a 01/2018, obteniéndose de este modo el Impuesto Determinado para dicha actividad.

Que, en fecha 09/11/2019, se notificó de forma presencial la Corrida de Vista N°1115/2019, adjunta a fs.20/24, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si

este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en el párrafo anterior, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs.28/32, entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas determinadas sobre base presunta.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista N°1115/2019 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1°: DAR DE ALTA de oficio a CHEIRANO, BRENDA ROSARIO, CUIT·N°27-36174072-1, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes: con domicilio Fiscal en San Martin y Keller O; Grutly, Santa Fé; N° de inscripción en Convenio Multilateral: no posee; Actividad CUACM: 292229; Fecha de inicio de sus actividades en esta jurisdicción: 05/2017; Jurisdicción Sede: Santa Fé; y DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 07/02/2019.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente CHEIRANO, BRENDA ROSARIO, CUIT N° 27-36174072-1, Domicilio Fiscal: San Martin y Keller O; Grutly, Santa Fé; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, por la suma de \$114.816,31 (PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el art. 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 24/02 – V: 26/02**

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 1873
Corrientes, 13 OCT 2020**

Visto:

El Expte. 123-2110-22193-2010, a través del cual se tramita Compensación de saldos favorables en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con la deuda que fuera reconocida en el plan de facilidades de pago, peticionada por el Contribuyente JUAN MANUEL SPERANZA, CUIT N° 20-29049451-7, con domicilio declarado en Av. Gobernador Pujol N° 2.155, de la Ciudad de Corrientes, y;

Considerando:

Que, a fs. 01 se agrega la petición del contribuyente solicitando que el saldo a favor generado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sea compensado con el reconocimiento de deuda formalizado a través del plan de pago que individualiza;

Que, el Departamento de Fiscalización, en el informe de fs. 12, en su parte pertinente indica que se verifica un saldo adeudado de \$ 13.557,32 en concepto de impuesto sobre los Ingresos, asimismo informan que tiene un saldo a favor acumulado que asciende a la suma de \$ 10.280,13;

Que, el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral, avalado por la Subdirección Impositiva y de Fiscalización, a fs. 19, en el informe ratificado por el Sub-Director Impositivo y de Fiscalización, luego de reseñar los antecedentes del caso, ratifica parcialmente lo informado a fs. 13, a cuyos efectos señala que como consecuencia de la caducidad del plan de pago oportunamente solicitado han renacidos las obligaciones de acuerdo al detalle que se señala a fs. 19/20, en consecuencia una vez realizada la compensación quedará pendiente el pago de \$-18.433;46 a valores históricos correspondiente a los periodos 05 a 12/2004 y 01-a 11 de 2005. Agregan que por incidente Gestar N° 580020 de fecha 18/06/2015 se solicitó la intimación por haberse producido la caducidad de los planes de pagos 00240072310035, 00300000000492 y 003100000000546, en merito a lo expuesto concluye que se debería hacer lugar a la compensación utilizando el saldo a favor por el importe de \$ 10.280,13 el que se afectaría para cancelar las deudas determinadas en Fiscalización e incluidas en el Plan de Pago Decreto 521/09, acogimiento 00300000000492;

Que, a fs. 46, el Departamento Administrativo Contable, verifica el mencionado ingreso corroborando que fueron ingresadas en la cuenta recaudadora de la Provincia;

Que, obra en estas actuaciones la intervención del Departamento Técnico Jurídico, como es de práctica.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Art. 11° y 53° del Código Fiscal vigente corresponde el dictado del pertinente acto.

Por Ello:**La Dirección General de Rentas****Resuelve**

Artículo 1°: HACER lugar a la Compensación, reconociendo el saldo a favor del Contribuyente JUAN MANUEL SPERANZA, CUIT N° 20-29049451-7, el que se imputara al adeudo que posee del acogimiento N° 00300000000492, bajo régimen del Decreto N° 521/09, totalizando la suma de pesos diez mil doscientos ochenta con 13/100.(10.280,13), todo ello dentro del mencionado contribuyente, de conformidad y en los términos del informe emitido por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, incorporado a fs. 19/20.

Artículo 2°: AUTORIZAR a la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización a la aplicación del crédito y a liquidar e intimar las sumas adeudadas de acuerdo al Informe 1852/15 DIB (DGR), según lo establecido en el Artículo 53° y concordantes del Código Fiscal.

Artículo 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal.

Artículo 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dr. Roberto M. Aguerre – D.G.R.

I: 24/02 – V: 26/02

**Dirección General de Rentas Corrientes
Orden de Inspección**

Del: Director General

Al: Jefe Dpto. Fiscalización

Lugar y Fecha: Corrientes 27/10/2020

Asunto: Fiscalización

Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización Orden Inspección N° 0299 Año: 2020

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

Razón Social: GALATA SRL

Domicilio Fiscal: Bolívar 1563 CP:3300 Localidad: Posadas – 3300 Provincia: Misiones

CUIT: 30-71663107-5

Nro. Listado Sugerido: 00003245 Año: 2020

Expediente Número: 123271011115 Código: 0019 Año: 2020

Actividades Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.

Desarrolladas: Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie / Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino / Servicio de transporte automotor de animales / Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas / Servicios veterinarios

Obligaciones y Periodos a Fiscalizar			Periodos	
Impuesto	Concepto	Identificación Imponible	Desde	Hasta
0022 Sellos	0022 Liq Impuesto Sellos	CUIT N° 30716631075-0	201910	202008
0035 Ingresos Brutos	0015 DJ Mensual CM	CUIT N° 30716631075-0	201910	202008
0035 Ingresos Brutos	0021 DJ Anual CM	CUIT N° 30716631075-0	201910	202008

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
I: 24/02 – V: 26/02

Dirección General de Rentas Corrientes	
<p>FO-FIS-07 Requerimiento de Documentación Corrientes, 29 de enero de 2021 APELLIDO Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: GALATA S.R.L ING. BRUTOS N° NO INSCRIPTO CUIT N° 30716631075 Por medio de la presente, y en virtud de los artículos 24° y 34° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, se le REQUIERE que PRESENTE ante el CIAC de la Dirección General de Rentas de Corrientes, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, en el horario de 7:00 a 13:00 hs., original y/o copia de la documentación que a continuación se detalla, correspondientes a los períodos fiscales 05/2017 a 08/2020:</p> <p>1) Nota en carácter de declaración Jurada indicando que actividades realiza, consignando el código de cada una de ellas. Indicar que actividad desarrolla en la jurisdicción Corrientes.</p> <p>2) Indique que productos pecuarios procedentes de la jurisdicción Corrientes comercializa en Comisión o Consignación</p> <p>3) Informe los puntos de ventas en los cuales comercializa productos pecuarios proveniente de la jurisdicción Corrientes para su actividad de Venta al por mayor en comisión o consignación/ Operaciones de intermediación de carne- consignatario directo. Bajo qué punto de venta realiza su actividad de comisión o consignación a través de remates televisados.</p> <p>4) Aporte en soporte digital los ingresos Netos País, discriminados en forma mensual y por cada una de las actividades que desarrolla, para los periodos bajo inspección.</p> <p>5) Total de ingresos netos de la Jurisdicción Corrientes, discriminados en forma mensual para la actividad para los periodos bajo inspección. Aporte soporte digital conteniendo las operaciones que dan sustento a los ingresos que se informen.</p> <p>6) Libro IVA Ventas e IVA Compras, en formato Excel.</p> <p>7) Detalle pormenorizado de gastos correspondientes a cada Jurisdicción. Gastos incurridos en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>8) Planilla demostrativa de los ingresos brutos totales, discriminados por Jurisdicción – Art. 28 CM-</p> <p>9) Papeles de trabajo para la confección de las Declaraciones juradas anuales y mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Convenio Multilateral.</p>	<p>10) Aporte copia de los extractos Bancarios e identifique la constitución de Fondos Comunes de Inversión y sus respectivos rescates, debiendo informar debidamente cada una de las constituciones que hubiera realizado en los periodos bajo fiscalización.</p> <p>11) Aporte copia de los Estados Contables por los ejercicios económicos finalizados al 31 de diciembre de los años 2017-2019.</p> <p>12) Contratos celebrados durante los periodos bajo inspección por la actividad que desarrolla en la Jurisdicción Corrientes o con clientes domiciliados en la misma, con los correspondientes comprobantes de pagos del Impuesto de Sellos. Los puntos 4), 5), 7), 8) 9); 10), 11) y 12 deberán ser aportados soporte digital en formato Excel ó PDF. El punto 6) Libros IVA Ventas y Compras deberán ser aportados soporte magnético y en formato Excel, para todos los periodos bajo inspección. La persona que atenderá la fiscalización, deberá ponerse en contacto con el fiscalizador al mail que se consigna al pie de la presente. A los efectos de poder brindar a usted una mejor atención se solicita consigne en la nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico personal electrónico y/o adhieran al Domicilio Fiscal Electrónico, para una mejor comunicación durante la fiscalización. La falta de exhibición en tiempo y forma de la documentación solicitada, habilitará a ésta Dirección a aplicar lo dispuesto por el Art. 32° del Código Fiscal de la Provincia, sin perjuicio de lo prescrito en los Arts. 36°, 36° bis, 37°, 38°, 43° y concordantes del citado cuerpo legal. Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente. C.P. Gabriela Roxana Zilbeman. Inspector Dpto. de Fiscalización DGR Corrientes. I: 24/02 – V: 26/02</p> <p style="text-align: center;">Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes Resolución N° 0615-I Corrientes, 03/12/2020</p> <p>Visto: El expediente N° 850-01-12-1783/2020 caratulado: "INTERVENCION PRESENTACION DE CONCLUSIONES RELATIVAS AL JUEGO ON-LINE", y</p> <p>Considerando: Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto N° 0972 del 21/05/2008 autorizó a este Instituto a la captura de apuestas a través del uso de internet y/o telefonía celular en todas sus manifestaciones o formas</p>

operativas.

Que a fojas 1, la Gerencia de Mercado, presenta informe en el marco de las tareas de investigación, análisis, proyección y desarrollo del "juego on-line" en la provincia de Corrientes, dado que en los últimos años se registró un cambio sustancial en el desarrollo de juegos de apuestas, modalidades de entretenimiento y formatos vinculados a la industria del juego de azar, producto de la creciente inserción de los denominados "juegos on-line".

Que, en tal sentido, la propagación de los juegos mediante celulares, tablets u otros dispositivos o mecanismos similares favorecidos por esquemas cada vez más potentes y autónomos de conectividad, han transformado los sistemas de comercialización y explotación de dichos juegos, a la vez que obligan a redefinir las acciones intentadas desde el organismo de aplicación para su regulación y fiscalización.

Que en dicho contexto se detectó la existencia de múltiples páginas de internet que comercializan juegos de azar en cuyas plataformas se pueden consumir apuestas desde la jurisdicción de la Provincia de Corrientes y que no cuentan con la autorización pertinente y, en consecuencia, resulta necesaria la regulación de dicha materia a fin de garantizar la protección del orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de los participantes, asimismo que este Instituto, en su carácter de autoridad de aplicación de los juegos de azar, pueda otorgar licencias y autorizaciones para el ejercicio de la actividad en su jurisdicción.

Que, por las razones enunciadas precedentemente, se elevan de fojas 3 a fojas 49, los siguientes reglamentos: "Reglamento de Juego On-Line", "Reglamento Básico de Apuestas" y "Reglamento Técnico de Juego On-Line".

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, dictamina que la autoridad superior del organismo, de considerarlo oportuno y conveniente, podrá dictar el acto administrativo que apruebe los reglamentos indicados. Pudiendo actuar en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 incisos a) y j) de la Ley Nº 3.423-Orgánica del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, su modificatoria Ley Nº 3.855, y su Decreto Reglamentario Nº 738/1984, en concordancia con la autorización dispuesta en el artículo 1º del Decreto Nº 0972-I/2008.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 incisos a), b) y j) de la Ley Nº 3.423 y su modificatoria Nº 3.855, Decreto Nº 738/1984, reglamentario de la misma, y el Decreto Nº 24 de fecha 11 de diciembre de 2017,

El Interventor del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes

Resuelve:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE los reglamentos destinados a la regulación de la actividad de Juego de azar, modalidad On-Line, en la provincia de Corrientes: "Reglamento de Juego On-Line", "Reglamento Básico de Apuestas" y "Reglamento Técnico de Juego On-Line", los que se rubrican por separado y forman parte de la

presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, regístrese y archívese.
Sr. Leandro Enrique Alciati

ANEXO I

REGLAMENTO DE JUEGO ON-LINE

Artículo 1. Objeto

El presente documento establece la regulación de la actividad de "Juego On-line", efectuado mediante una plataforma o página web para la captación de apuestas realizadas a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, o los que en el futuro se desarrollen, en el ámbito de la Provincia de Corrientes, con el fin de garantizar la protección del orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de los participantes de los juegos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación - Alcance - Interjurisdiccional.

Se encuentran comprendidos dentro de la modalidad on-line los juegos que a continuación se expresan:

Juegos de Casino.

Apuestas sobre juegos virtuales.

Apuestas hípicas.

Bingos.

Apuestas sobre eventos reales, deportivos y no deportivos, con excepción de los eventos que sean de carácter político donde se arriesguen cantidades de dinero sobre resultados futuros e inciertos, con independencia que predomine en ellos el grado de destreza de los jugadores, o sea exclusivamente de suerte o azar con aplicación en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

Este reglamento se aplicará en la Provincia de Corrientes cuando el participante - jugador tenga domicilio en la misma o, independientemente de ello, cuando utilice un dispositivo final localizado en territorio de la Provincia de Corrientes.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este reglamento los juegos o competiciones de puro ocio, pasatiempo o recreo que constituyan usos sociales, siempre que éstos no produzcan transferencias económicamente evaluables, salvo el precio por la utilización de los medios precisos para su desarrollo y cuando éste no constituya en medida alguna, un beneficio económico para el promotor o los operadores. Es facultad del ILCC la celebración de convenios cuando la aplicación incluya otras jurisdicciones.

Artículo 3. Definiciones.

Los términos empleados en el presente documento tendrán el sentido que a continuación se expone:

Juego on-line: es aquel efectuado mediante una plataforma o página web para la captación de apuestas que se realizan a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, o los que en el futuro se desarrollen

Artículo 4. Regulación.

El ILCC establecerá el Reglamento Básico de Juegos y Apuestas que deberán utilizar los operadores para la creación de los reglamentos específicos de cada juego.

El ILCC establecerá el Reglamento Técnico de Juego Online que deberá ser cumplido por los operadores habilitados para la actividad.

Cualquier modalidad de juego no autorizada por el ILCC se considerará prohibida.

Artículo 5. Prohibiciones

Prohibiciones objetivas: Se encuentra prohibida la organización, explotación y desarrollo de los juegos objeto del presente reglamento que por su naturaleza o por razón del objeto sobre el que versen:

a.-Atenten contra la dignidad de las personas, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, contra los derechos de la juventud y de la niñez o contra cualquier derecho o libertad reconocido constitucionalmente.

b.-Se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas.

c.-Recaigan sobre eventos prohibidos por la legislación vigente.

Prohibiciones subjetivas: Se prohíbe la participación en los juegos objeto del presente reglamento a:

a.-Los menores de edad y los incapacitados legalmente o por resolución judicial.

b.-Los accionistas, propietarios, partícipes o titulares significativos del operador de juego, su personal directivo y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado, en los juegos que gestionen o exploten aquéllos, con independencia de que la participación en los juegos por parte de cualquiera de los anteriores, se produzca de manera directa o indirecta a través de terceras personas humanas o jurídicas.

c.-Los deportistas, entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.

d.-Los directivos de las entidades deportivas participantes u organizadoras respecto del acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.

e.-Los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta, así como las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquellos.

f.-El personal y/o los funcionarios del ILCC.

Con el fin de garantizar la efectividad de las prohibiciones subjetivas mencionadas, el ILCC, establecerá las medidas que, de acuerdo con la naturaleza del juego y potencial perjuicio para el participante, puedan exigirse a los operadores para el cumplimiento de estas.

Artículo 6. Operadores.

La organización y explotación de las actividades objeto del presente Reglamento podrá ser, según cada caso, efectuada por personas humanas o jurídicas privadas nacionales.

En caso de tratarse de Personas jurídicas extranjeras, las mismas solo podrán presentarse bajo la modalidad de Unión Transitoria de Empresas -UTE- con otra persona

jurídica nacional.

A los efectos de la constitución de la Unión Transitoria de Empresas prevista, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Código Civil y Comercial de La Nación.

La solvencia técnica, económica y financiera de los aspirantes a operadores de la actividad de juego on-line, se acreditará mediante la presentación de los documentos e informes que se determinen oportunamente en las bases del procedimiento para el otorgamiento de las licencias.

Artículo 7. No podrán ser operadores:

No podrán ser titulares de las licencias y autorizaciones, las personas humanas o jurídicas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a.-Estar relacionado hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o unión de hecho con funcionarios del ILCC.

b.-Haber sido condenado mediante sentencia firme dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la convocatoria a la presente licitación, por delito de falsedad, asociación ilícita, de contrabando, lavado de dinero, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, contra la Administración Pública y la Seguridad Social, así como por cualquier infracción penal derivada de la gestión o explotación de juegos de azar.

c.-Encontrarse declarado en concurso.

d.-Haber sido sancionada la persona humana, la persona jurídica o sus socios, directivos o administradores, mediante resolución administrativa firme por dos o más infracciones graves en los últimos dos (2) años por incumplimiento la normativa de juego de azar.

Estas prohibiciones alcanzan a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en dicha situación por actuaciones realizadas en nombre o en beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura del tipo para ser sujeto activo del mismo.

Artículo 8. Título Habilitante.

Los títulos habilitantes son las licencias para la explotación de todos los juegos comprendidos en el apartado "Ámbito de aplicación - Alcance - Interjurisdicción".

Artículo 9. Registro de Licencia

El ILCC publicará en la página web oficial del Organismo, los operadores que hubieren obtenido licencias y/o autorizaciones, debiendo mantener actualizada la base de datos de los mismos. Asimismo, los licenciatarios y/o autorizados habilitados deberán publicar de manera visible en su plataforma, los datos correspondientes a la licencia otorgada por el ILCC.

Artículo 10. Derechos y Obligaciones de los Licenciatarios.

Los licenciatarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a.-Desarrollar la actividad de juego en el ámbito de la Provincia de Corrientes, con los derechos y obligaciones reconocidos en el procedimiento de adjudicación

realizado por ILCC y en la resolución de otorgamiento emitida por la misma.

b.-Constituir domicilio en la Provincia de Corrientes.
c.-La página de inicio de la web del titular de la licencia deberá mostrar que el titular está en posesión de una licencia otorgada por el ILCC.
d.-Inscripción en los impuestos sobre los Ingresos Brutos en la actividad específica y/o aquel que en el futuro pudiera corresponder.
e.-Registrar un dominio perteneciente a la zona especial designada por el ILCC para el desarrollo y la comercialización a través de Internet de las actividades de juego en el ámbito de aplicación de este reglamento. Los operadores habilitados para realizar actividades de juego deberán asumir como compromiso por lo que se refiere a la gestión responsable del juego:

a.-Respetar y asegurar el cumplimiento de la Ley Nº 25.246 a efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos, en su calidad de sujetos obligados por el artículo 20 inciso 3 de dicha norma, como así también de las reglamentaciones vigentes y/o sus modificatorias.

b.-Asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes sobre lavado de dinero. Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

c.-Asegurar la integridad y seguridad de los juegos, garantizando la participación, transparencia de los sorteos y eventos, del cálculo y del pago de premios y el uso profesional diligente de los fondos, en su más amplio sentido.

d.-Canalizar adecuadamente la demanda de participación, validando la información aportada por el jugador con los Organismos que a tal fin determine el ILCC.

e.-Reducir cualquier riesgo de daño potencial a la sociedad.

f.-Colaborar con el Estado en la detección y erradicación de los juegos ilegales, en la persecución del fraude y la criminalidad y en la evitación de los efectos perniciosos de los juegos.

Artículo 11. Homologación de los sistemas técnicos de juegos.

Los operadores que lleven a cabo la organización, explotación y desarrollo de juegos bajo la modalidad regulada en este reglamento, deberán disponer del material software, equipos, sistemas, terminales e instrumentos en general necesarios para el desarrollo de estas actividades, debidamente homologados.

La homologación de los sistemas técnicos de juego, así como el establecimiento de las especificaciones necesarias para su funcionamiento, deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento Técnico de Juego Online dispuesto por el ILCC.

A los fines de certificar el Cumplimiento de las exigencias técnicas mencionadas, el ILCC podrá autorizar a un tercero, debiendo encontrarse el mismo, previamente acreditado como tal.

Artículo 12. Requisitos de los Sistemas Técnicos.

El sistema técnico para el desarrollo de los juegos por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, quedará conformado por el conjunto de

sistemas e instrumentos técnicos que posibiliten la organización, control y explotación de los mismos.

El sistema técnico deberá disponer de los mecanismos de autenticación suficientes para garantizar, entre otros:

a.-La confidencialidad e integridad en las comunicaciones.

b.-La identidad de los participantes.

c.-La autenticidad y cómputo de las apuestas en tiempo real

d.-El control de su correcto funcionamiento.

e.-El cumplimiento de las prohibiciones subjetivas reguladas en el apartado "Prohibiciones" del presente reglamento.

f.-La emisión de los reportes que solicite el ILCC.

g.-Deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico de Juego Online dispuesto por el ILCC.

Artículo 13. Control de Juego.

Los operadores habilitados para la organización, explotación y desarrollo de los juegos objeto del presente reglamento, deberán cumplir con las especificaciones respecto al control on-line de los sistemas establecidos en el Reglamento Técnico de Juego On-line dispuesto por el ILCC, la cual como mínimo permitirá:

a) Registrar todas las actuaciones u operaciones realizadas desde los equipos y usuarios conectados a la misma.

b) Garantizar el correcto funcionamiento de las actividades de juego.

c) Comprobar en todo momento, si así fuera necesario, las operaciones realizadas, los participantes en las mismas y sus resultados si la naturaleza del juego así lo permite, así como reconstruir de manera fiable todas las actuaciones u operaciones realizadas a través de ella.

Artículo 14. Garantías Exigibles a los Operadores.

Los operadores que obtengan una licencia en el marco del presente reglamento deberán constituir una garantía, en los términos, modalidades y cuantías que reglamentariamente establezca el ILCC.

Dicha garantía quedará afectada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento, y especialmente al pago de los premios, a las responsabilidades derivadas del régimen sancionador y del pago de los impuestos que correspondieren por el desarrollo de la actividad del juego. Una vez extinguida las causas de su constitución, y siempre que no se tenga conocimiento de obligaciones o responsabilidades pendientes a las que estuviera afectada, se procederá a su devolución, a petición del interesado, previa liquidación cuando proceda

Artículo 15. Extinción de Licencias.

Las licencias y autorizaciones reguladas en este reglamento se extinguirán en los siguientes supuestos:

a) Por el transcurso del período de vigencia establecido en el procedimiento de adjudicación.

b) Por resolución del ILCC, en la que expresamente se constate la concurrencia de alguna de las causas que se detallan:

La pérdida de todas o alguna de las condiciones que determinaron su otorgamiento.

<p>La muerte o incapacidad sobrevinida del titular de la autorización, cuando sea persona física; la disolución o extinción de la sociedad titular de la licencia o autorización cuando sea persona jurídica; así como el cese definitivo de la actividad objeto de la licencia o la falta de su ejercicio durante al menos cuatro (4) meses. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. La imposición como sanción en el correspondiente procedimiento sancionador. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización o licencia. La cesión o transmisión del título habilitante. La obtención del título habilitante con falsedad o alteración de las condiciones que determinaron su otorgamiento.</p> <p>Artículo 16. Publicidad, Patrocinio y Promoción de las actividades de juego.</p> <p>El ILCC emitirá expresa autorización ante cada solicitud realizada por los licenciarios para dar publicidad, patrocinio o promoción de juegos y/o operadores, la cual será presentada ante el medio publicitario que corresponda.</p> <p>Asimismo, controlará que toda publicidad, patrocinio y promoción promueva la difusión de buenas prácticas del juego, y asegurará el cumplimiento de los siguientes extremos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que no se encuentre dirigida a menores de edad; Que no participen menores de edad; Que no sea abusiva, engañosa o desleal; Que no altere la dinámica del juego; Que no induzca a confusión respecto de la naturaleza del juego; Que aquellas realizadas al jugador mediante créditos o bonos no superen los límites que el ILCC establezca; Que respete las exigencias establecidas por la regulación y asistencia del juego compulsivo, problemático o patológico. Que respete cualquier otro extremo que el ILCC defina oportunamente. <p>Artículo 17. Participantes Jugadores.</p> <p>Los licenciarios deberán comprobar que quienes soliciten la registración para la apertura de la cuenta prevista apartado "Registro de Jugadores" del presente reglamento, sean personas mayores de 18 años y no se encuentren incorporados en el Registro de Autoexclusión.</p> <p>Asimismo, deberán comprobar que las personas tengan domicilio en la Provincia de Corrientes o que el dispositivo final se encuentre localizado en la misma. Entiéndase por dispositivo final, a aquel con el que el participante interactúa de forma física.</p> <p>De igual forma, será obligación de los licenciarios disponer en su página web, de un canal de denuncias anónimas, a los efectos de recibir información sobre incumplimientos y/o violaciones a lo establecido en el párrafo precedente, siendo obligación de los mismos informarlo al ILCC en un plazo de 48 horas, quien arbitrará las medidas necesarias.</p> <p>Artículo 18. Registro de Jugadores.</p>	<p>A los fines de jugar bajo la modalidad del presente reglamento, un jugador debe registrarse como cliente del titular de la licencia. El registro debe contener información sobre el nombre y apellido del jugador, el tipo y número de documento, dirección donde se domicilia el jugador y cualquier otra información que se establezca en la Reglamentación Técnica de Juego On-line.</p> <p>Los titulares de licencias deben comprobar la exactitud de la información facilitada por el jugador en relación con el registro. Los titulares de licencias deben, a este efecto, obtener la documentación necesaria para comprobar la exactitud de la información.</p> <p>Para la comprobación de la información deberán exigirse mecanismos de comprobación de identidad que cumplan dicho objetivo en el menor tiempo posible. Los titulares de licencias deben mantener la información personal de un jugador registrado durante 5 años una vez haya finalizado la relación con el cliente; después de dicho periodo el titular de la licencia podrá eliminar la información.</p> <p>A los fines de la registración del jugador, el ILCC podrá requerir a los licenciarios información complementaria a la prevista, tendiente a corroborar que los mismos no incurran en las prohibiciones indicadas en el apartado "Prohibiciones". En virtud de tal requerimiento, el licenciario deberá solicitarle la información al jugador, pudiendo proporcionarle a tal fin formularios predispuestos. Éstos tendrán carácter de declaración jurada.</p> <p>El licenciario deberá proteger los datos aportados por los jugadores de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 25.326.</p> <p>Artículo 19. Cuenta de Juegos y Pagos.</p> <p>El titular de la licencia debe establecer una cuenta de juego para el jugador registrado. Un jugador solo podrá tener una cuenta de juego con el titular de la licencia. El titular de la licencia proporcionará acceso al jugador a la información relativa al saldo de la cuenta de juego, al historial de juego, a los depósitos y retiradas, así como otras transacciones relacionadas.</p> <p>El jugador podrá cargar saldo en la cuenta o cobrar premios mediante la utilización de dinero en efectivo, transferencias bancarias, tarjetas de crédito y débito y/o cualquier otra modalidad autorizada previamente por el ILCC.</p> <p>A los fines de las transacciones que se realicen con motivo del desarrollo de la actividad del juego bajo la modalidad on-line, es obligación de los licenciarios la creación de una cuenta en el Banco de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Juego On-line.</p> <p>Artículo 20. Derechos y Obligaciones de los Participantes en los Juegos</p> <p>Los participantes en los juegos tienen los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> A obtener información clara y veraz sobre las reglas del juego en el que deseen participar, en idioma español. La misma deberá estar disponible en el sitio web del operador de la licencia.
---	---

<p>b) A cobrar los premios que les pudieran corresponder en el tiempo y forma establecidos, de conformidad con la normativa específica de cada juego.</p> <p>c) A formular al ILCC las reclamaciones contra las decisiones del operador que afecten a sus intereses.</p> <p>d) A jugar libremente sin coacciones o amenazas provenientes de otros jugadores o de cualquier otra tercera persona.</p> <p>e) A conocer en cualquier momento el importe que ha jugado o apostado, así como el saldo disponible en la cuenta de juego.</p> <p>f) A la protección de sus datos personales conforme a lo previsto en la Ley Nacional N° 25.326, de protección de datos personales.</p> <p>g) A conocer en todo momento la identidad del operador de juego, especialmente en el caso de juegos telemáticos. Así como a conocer, en el caso de reclamaciones o posibles infracciones, la identidad del personal que interactúe con los participantes.</p> <p>h) A recibir información sobre la práctica responsable del juego.</p> <p>Los participantes en los juegos tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Identificarse ante los operadores de juego en los términos que reglamentariamente se establezcan.</p> <p>b) Cumplir las normas y reglas que, en relación con los participantes, se establezcan en la reglamentación.</p> <p>c) No alterar el normal desarrollo de los juegos.</p> <p>Los operadores habilitados establecerán los procedimientos adecuados para mantener la privacidad de los datos de los usuarios de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales.</p> <p>Los operadores únicamente tratarán los datos de los participantes que fueran necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad de juego para la que hubieran sido autorizados y para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento. Los datos serán cancelados una vez cumplidas las finalidades que justificaron su tratamiento.</p> <p>Artículo 21. Políticas de Juego Responsable.</p> <p>El ejercicio de las actividades de juego bajo la modalidad on-line, será abordado desde una política integral de responsabilidad social que contemple el juego como un fenómeno complejo, combinando acciones preventivas dirigidas a la sensibilización y difusión de las buenas prácticas del juego, así como los posibles efectos de las prácticas no adecuadas y sus efectos.</p> <p>Incluirán además intervención y control.</p> <p>Se entenderá por política integral de responsabilidad del juego el conjunto de principios y prácticas a adoptar con el objeto de proteger el orden público garantizando la integridad del juego y optimizando simultáneamente los beneficios para la sociedad. Los operadores del juego deben:</p> <p>1) Habilitar una función que le permita al jugador establecer límites de depósitos.</p> <p>2) Habilitar una función para que el jugador pueda solicitar su exclusión temporal o permanente del juego y/o su restricción horaria.</p> <p>3) Iniciar una alerta que le indique al usuario que ha</p>	<p>iniciado sesión hace más de 3 horas, repitiendo la misma por cada nueva hora cumplida.</p> <p>El ILCC podrá determinar otros mecanismos que permitan perfeccionar estas políticas en el futuro.</p> <p>Ejercida por el jugador alguna de las opciones citadas, será obligación de los licenciatarios dar cumplimiento a las mismas de manera inmediata y poner a disposición del ILCC la información pertinente a los fines de mantener actualizado el Registro de Autoexclusión, cuya información se pondrá a disposición de todos los licenciatarios.</p> <p>Asimismo, será obligación de los licenciatarios disponer en su página web un canal de denuncias, a los efectos de recibir información sobre incumplimientos y/o violaciones a lo establecido en este reglamento y normativa complementaria que se dicte al efecto, siendo obligación de los mismos informar al ILCC en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, quien arbitrará las medidas necesarias.</p> <p>Todas la Comunicaciones al ILCC deberán efectuarse por los canales oficiales establecidos por éste.</p> <p>Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Juego On-line.</p> <p>Artículo 22. Suspensión de la Cuenta de Juego.</p> <p>El titular de la licencia podrá suspender, previa autorización del ILCC, la cuenta de juego de un jugador si se sospecha que el mismo está obteniendo ganancias ilegales o ha violado las disposiciones del presente reglamento. El jugador será informado de las razones de suspensión. Durante el tiempo que dure la suspensión el jugador no podrá cerrar su cuenta de juego. Es obligación del operador informar a las autoridades correspondientes de las sospechas y sus fundamentos.</p> <p>Artículo 23. Actualización y Soporte Electrónico del Registro de Autoexclusión.</p> <p>El ILCC deberá mantener actualizado y en soporte electrónico el Registro de Autoexclusión, el cual estará vinculado con el registro de jugadores, a fin de garantizar la exclusión de quienes se hayan inscripto.</p> <p>Artículo 24. Faltas y Penalidades.</p> <p>Son infracciones administrativas respecto de las actividades previstas en esta reglamentación, las acciones u omisiones tipificadas en la misma y en reglamentaciones complementarias. Las infracciones administrativas podrán ser clasificadas según su gravedad:</p> <p>1.-Leves:</p> <p>a.-No exhibir al público los documentos acreditativos de la autorización y/o licencia.</p> <p>b.-La obstrucción, resistencia o excusa a la función de inspección y control.</p> <p>2.-Graves:</p> <p>La obstrucción, resistencia o excusa a la función de inspección y control, cuando implique la ocultación o destrucción de documentos.</p> <p>El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos respecto del título habilitante.</p> <p>Permitir el acceso a la actividad del juego de las personas que lo tienen prohibido.</p> <p>La concesión de préstamos o cualquier otra modalidad</p>
---	---

de crédito a los participantes.

2.-Muy Graves:

La organización, celebración o explotación de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación, ejercidas con modificaciones sustanciales a las condiciones bajo las cuales fueran otorgadas.

La participación de los titulares significativos de la propia empresa de juego, su personal directivo, y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado, en los juegos que gestionen y/o exploten aquellos.

La transmisión de la licencia.

Los demás incumplimientos de las obligaciones contenidas en el presente y en el convenio que se suscriba como consecuencia del procedimiento de adjudicación podrán dar lugar a las mismas sanciones, debiendo merituarlas el ILCC en el caso concreto.

La reincidencia en cinco (5) infracciones leves será considerada como grave y la reincidencia en cinco (5) infracciones graves será considerada como muy grave, correspondiéndoles la aplicación de las sanciones previstas para las mismas.

Artículo 25. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas con una o varias de las siguientes sanciones a saber:

Apercibimiento.

Multa.

Suspensión de la licencia habilitante por un plazo determinado.

Revocación de la licencia habilitante.

Inhabilitación para la realización de las actividades previstas en el "Objeto" de este reglamento.

Las sanciones, competencias y procedimientos a aplicar por las infracciones contenidas en el presente reglamento, se regirán por la normativa dispuesta por el ILCC.

Por incurrir en infracciones leves, será pasible de la sanción de apercibimiento y/o multa según corresponda.

Por incurrir en infracciones graves, será pasible de la sanción de multa, pudiéndose aplicar como accesoria la sanción de suspensión.

Por incurrir en infracciones muy graves, será pasible la sanción de revocación de la licencia, pudiendo el ILCC, imponer además la sanción de inhabilitación temporal para el desarrollo de las actividades de juego on-line.

Artículo 26. De los Premios.

A los fines del presente reglamento, serán de aplicación los porcentajes de premios establecidos en los reglamentos respectivos a cada uno de los juegos, o los que se fijen en el futuro.

Artículo 27. Canon.

El canon a abonar al ILCC por los licenciarios, se determinará conforme las pautas establecidas en el procedimiento de adjudicación.

ANEXO II

REGLAMENTO BÁSICO DE JUEGOS Y APUESTAS

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Las pautas contenidas en el presente refieren a las Reglas

Básicas para el desarrollo de Juegos y Apuestas bajo la modalidad online comprendidos en el Reglamento de Juego On-line en el ámbito de la Provincia de Corrientes, quedando sujetas a las mismas los operadores autorizados para el desarrollo de la actividad.

No obstante, ello, las reglas específicas de cada juego comprendido en la presente modalidad, serán aquellas que hubiere establecido la Organización, Asociación o Entidad que agrupe los distintos juegos desarrollados, debiendo los operadores sujetarse a las mismas, en su caso.

Sin perjuicio de las pautas contenidas en el presente y las que hubieran establecido las distintas organizaciones, los operadores deberán establecer las reglas particulares que en cada tipo de apuesta regirán el desarrollo del juego.

El Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes (en adelante ILCC) autorizará la incorporación de cada juego, sus variantes y sus reglas particulares pudiendo requerir información adicional sobre los mismos.

Artículo 2. Definiciones Generales:

Los términos empleados en el presente, tendrán el sentido que a continuación se indican:

Apuesta: es aquella actividad de juego, cualquiera sea la modalidad, en la que se arriesgan cantidades de dinero sobre los resultados de un acontecimiento previamente determinado cuyo desenlace es incierto y ajeno a los participantes, determinándose la cuantía del premio que se otorga en función de las cantidades arriesgadas u otros factores fijados previamente en la regulación específica de la modalidad de apuesta.

Artículo 3. Clasificación de las apuestas.

a) La Apuesta se clasifica según su contenido en:

Simple: Aquella que recae sobre un único resultado de un evento.

Combinada: Aquella que recae sobre los resultados de dos o más eventos.

Múltiple: Aquella que recae sobre dos o más resultados de un mismo evento.

b) La Apuestas se clasifica según su organización y distribución de las sumas apostadas en:

Mutua: aquella en la que un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas se distribuye entre aquellos apostantes que hubieran acertado el resultado a que se refiera la apuesta.

De contrapartida: aquella en la que el apostante apuesta contra un operador de juego, siendo el premio a obtener el resultante de multiplicar el importe de los pronósticos ganadores por el coeficiente que el operador haya validado previamente para los mismos.

Cruzada o de intercambio: aquella en que un operador actúa como intermediario y garante de las cantidades apostadas entre terceros, detrando las cantidades o porcentajes que previamente el operador hubiera fijado.

Artículo 4. Unidad Mínima de Apuesta:

Es la cantidad que se corresponde con el importe mínimo que puede jugarse en cada apuesta y deberá expresarse en la moneda de curso legal Argentina.

Artículo 5. Sesión de juego o partida:

Dinámica de juego que se inicia con la conexión del

<p>participante para jugar, y concluye cuando el usuario abandona la aplicación de juego.</p> <p>Sesión de juego incompleta: Se entiende por sesión de juego incompleta a la partida que, una vez iniciada, ha sido interrumpida antes de llegar a su final programado. Las partidas incompletas pueden ofrecer resultados válidos si así se establece en las reglas particulares del juego.</p> <p>Sesión de juego anulada: Se entiende por sesión de juego anulada a la partida que, por razones ajenas al operador de juego y a los participantes, no llega a celebrarse o, celebrándose, sus resultados no son considerados en el juego.</p> <p>Sesión de juego aplazada: Se entiende por sesión de juego aplazada a aquella partida que, por razones ajenas al operador de juego y a los participantes, no se inicia en el momento programado para ello. La partida aplazada, salvo que las reglas particulares del juego establezcan lo contrario, supone el aplazamiento de los resultados de la partida.</p> <p>Artículo 6. Mano o jugada. Es el evento del juego que se inicia con la realización de las apuestas de los participantes y cuyo conjunto de rondas compone una partida</p> <p>Artículo 7. Banca. Posición que ocupa en el juego el participante que juega la mano de la banca y que, por tanto, ganará o perderá el importe de las apuestas realizadas por los restantes jugadores</p> <p>Artículo 8. Evento hípico. Se entiende por evento hípico la carrera o conjunto de carreras, previamente determinadas por el operador en el correspondiente programa, que se desarrolla en el marco de una competición o al margen de ella, cuya organización corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes del operador, y que presenta un desenlace incierto y ajeno al operador de juego y a los participantes</p> <p>Artículo 9. Apuesta sobre eventos reales. Pronóstico sobre el resultado de uno o varios eventos incluidos en los programas previamente establecidos por el operador de juego, o sobre hecho o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente programa por el operador de juego, pudiendo ser:</p> <p>Evento deportivo: Se entiende por evento deportivo al acontecimiento deportivo, que se desarrolla en el marco de una competición deportiva o al margen de ella, cuya organización corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes del operador, y que presenta un desenlace incierto y ajeno al operador de juego y a los participantes</p> <p>Evento no deportivo: Se entiende por evento no deportivo al evento o competencia que no sea de carácter político, que se desarrolla en el marco de una competición o al margen de ella, cuya organización corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes del operador, y que presenta un desenlace incierto y ajeno al operador de juego y a los</p>	<p>participantes.</p> <p>Artículo 10. Baraja francesa. Se entiende por baraja francesa aquella baraja de naipes en la que las cartas se encuentran distribuidas equitativamente en cuatro grupos o palos de trece cartas cada uno y que aparecen identificados respectivamente por iconos diferenciados entre sí Los grupos o palos de la baraja francesa son los de corazones y diamantes, ambos en color rojo, y los de tréboles y picas, ambos en color negro. También se admitirá que cada uno de los cuatro palos sea de un color diferente</p> <p>Artículo 11. Reglas particulares de los juegos. El desarrollo de los juegos requiere la previa publicación de sus reglas particulares, que tienen naturaleza privada y son elaboradas por el operador de juego, debiendo contar con autorización del ILCC. En las mismas se establecerán las reglas de cada juego, desarrollado por el operador, el coeficiente que corresponda para el cálculo de las ganancias del participante y los principios que regirán las relaciones entre el operador y los participantes. Las reglas particulares de cada juego deberán ser publicadas por los operadores en sus respectivos sitios web, debiendo encontrarse accesibles a los participantes de forma permanente, fácil y gratuita, en idioma castellano, y evitándose que las similitudes con cualesquiera otras apuestas o juegos induzcan a la confusión de los participantes. El operador notificará al ILCC la fecha de publicación de las reglas particulares, así como cualquier modificación que realice sobre las mismas.</p> <p>Artículo 12. Variantes de juegos Las variantes de juegos deberán cumplir los mismos requerimientos que los juegos del que se originan y contar con autorización previa del ILCC para su desarrollo.</p> <p>Artículo 13. Variante del juego «en vivo» Variante del juego que utiliza un croupier real o una mesa de juego real como dispositivo de juego en el que los participantes efectuarán sus apuestas por medios electrónicos. El resultado de las mismas estará determinado por estos dispositivos reales</p> <p>Artículo 14. Desarrollo. Los operadores del juego podrán incluir, en sus reglas particulares, la previsión de mesas de juego, en las que el juego se practique en la variante «en vivo». La implementación efectiva de esta variante de juego requerirá cumplir con los requerimientos establecidos en el apartado “de «en vivo»” del Reglamento Técnico de Juego Online de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Artículo 15. Formalización y validación de apuestas. La formalización y validación de apuestas se efectuará por el medio o medios establecidos por el operador en sus reglas particulares del juego y autorizados por el ILCC. La unidad mínima de apuesta se corresponde con el importe mínimo que puede jugarse en cada apuesta, y deberá expresarse en la moneda de curso legal Argentina.</p>
---	---

Artículo 16. Límites de la Participación.

El ILCC podrá establecer obligaciones por las que imponga a los operadores el establecimiento de mecanismos que aseguren la limitación temporal de la participación de cada juego, así como también mecanismos que permitan fijar un tope máximo a la cantidad de crédito ingresado en la sesión.

Artículo 17. Participación en el Juego.

La participación en cada juego se efectuará por el medio o medios establecidos por el operador en sus reglas particulares del juego.

Artículo 18. Anulación de Eventos.

Los operadores establecerán en las reglas particulares del juego una previsión para los supuestos de interrupción, anulación o aplazamiento de las sesiones o partidas. Igualmente establecerá los casos en que procederá el mantenimiento o anulación de las cantidades jugadas como consecuencia de las suspensiones o aplazamientos. En todo caso, deberá garantizarse el derecho al cobro de los premios que pudieran haberse obtenido por los participantes en una partida con anterioridad a que se produjese su eventual suspensión o anulación. Igualmente, en los supuestos en los que se produzca la desconexión de un participante durante el transcurso de una mano, el operador deberá garantizar que la mano se completa de acuerdo con las reglas del juego y con las reglas particulares del operador, y que le será abonado el importe del premio obtenido al participante o participantes que lo hayan ganado.

El importe íntegro correspondiente a la participación en una sesión o mano del juego que, una vez formalizada, sea anulada por el operador en aplicación de sus reglas particulares, será devuelto o puesto a disposición de los participantes en la forma establecida en dichas reglas particulares, siempre sin ningún coste ni obligación adicional para los participantes.

Artículo 19. Bonos o créditos que pueden ser otorgados por los operadores.

Corresponde al operador la publicación en sus canales interactivos de los términos que regulen las condiciones bajo las cuales se ofrecen y otorgan los bonos y/o créditos a los jugadores, no pudiendo exceder los mismos los límites establecidos por el ILCC y siempre que no alteren la dinámica de los juegos ni induzcan a los participantes a confusión respecto de la naturaleza del juego.

Corresponde asimismo al operador publicar en su plataforma de juego las condiciones de aplicación y periodos de vigencia de los bonos o créditos, así como los términos de los mismos.

Artículo 20. Premios.

Los premios de las apuestas se determinan por el resultado de los eventos establecidos en el programa de apuestas.

Son acreedores de los premios los participantes que hubieran formulado las apuestas que, de conformidad con el resultado del evento o eventos establecidos en el programa y las reglas particulares del juego, hayan resultado premiadas.

Artículo 21. Pago de los premios.

El pago de los premios se efectuará de conformidad a lo establecido por la Reglamentación de Juego Online, el reglamento Técnico de Juego Online, el presente reglamento y las reglas particulares establecidas por los operadores.

El operador queda obligado al pago de los premios obtenidos en el juego y procederá al pago de los mismos a los participantes acreedores en los términos y condiciones fijados en las reglas particulares del juego y, en su defecto, por el mismo medio empleado para el pago de la participación. El pago del premio en ningún caso supondrá costo u obligación adicional para el participante premiado.

El ILCC establecerá los procedimientos y las obligaciones adicionales que resulten precisas en relación con el pago de los premios para la mejor protección de los participantes y del interés público comprometido.

Sr. Leandro Enrique Alciati

**ENTE REGULADOR ELÉCTRICO
RESOLUCIÓN EPRE Nº 1/2021
INORME ARTICULO 37 LEY 5.982
Corrientes, 18 de febrero de 2021**

REALIZACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ANEXO I

OBJETO: CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DE LAS OPINIONES DE LOS SECTORES INTERESADOS EN EL NUEVO CUADRO TARIFARIO 2021 PROPUESTO POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA. Por medio de la presente el Área de Implementación de la Audiencia Pública con el objeto nombrado anteriormente, en cumplimiento de la segunda parte del artículo 37º de la Ley Nº 5.982 AUDIENCIA PÚBLICA, dando cuenta de su realización, elabora INFORME FINAL, conforme al detalle que seguidamente se describe y se adjunta:

- Acta de constatación de la Audiencia Pública suscripta por las autorizantes María Constanza Lotero y Carolina Haidee Varese.
- Presentaciones impresas diapositivas: Ing. Carlos Martín Amuchástegui, Ing. José María Torre.
- Versión taquigráfica, confeccionada por el Cuerpo de Taquígrafos.
- Orden del día, correspondiente al Área de Implementación y Organización.

La Audiencia Pública se desarrolló el día 11 de febrero de 2021, en la Localidad de Yapeyú Departamento de San Martín, Provincia de Corrientes, a las 09.00 hs. en el Salón Multiuso del Destacamento Militar Yapeyú.

FUNCIONARIOS PRESENTES:

- Presidente Provisorio del Ente Provincial Regulador Eléctrico, el Dr. Pablo E. Cuenca.
- El Secretario de Energía de la Provincia de Corrientes, el Dr. Arturo Busso.
- Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes Cdr. Horacio A. Aun.
- Subinterventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes Ing. Néstor Fernández.

-Subinterventor Administrativo Enrique Durand de Cassis
 -Subgerente de Asuntos Regulatorios DPEC Ing. José María Torre
 -Subgerente de Estudios y Proyectos de la D.P.E.C, el Ing. Carlos Martín Amuchástegui.
 -Intendente de la Localidad de Yapeyú Luz Marisol Fagúndez.

-Asesores Legales de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía, como auxiliares del E.P.R.E (Área de Implementación y Organización) María Cristina Marengo y Carlos Paul Toledo.

-Demás autoridades municipales de la Localidad de Yapeyú y de las localidades cercanas de la Provincia de Corrientes.

EXPOSICIÓN CONFORME AL ORDEN DEL DIA:

1) Subgerente de Estudios y Proyectos de la D.P.E.C. El Ing. Carlos Martín Amuchástegui (adjunta presentación en PowerPoint).

2) Sr. Subgerente de Asuntos Regulatorios D.P.E.C. El Ing. José María Torre (adjunta presentación en PowerPoint).

3) Defensora del Pueblo – de la Localidad de Gdor. Virasoro – la Sra. Yrma Beatriz Escalante.

4) Presidente de la Sociedad Rural de la Localidad de La Cruz – Corrientes, la Sra. María Margarita La Menza.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES:

De los 3 inscriptos en el registro para participar, se presentó personalmente 1. Siguiendo el orden de inscripción: El Sr. Claudio Oscar Bullacio (Ausente a la Audiencia), envía en representación de ADEERA, una nota y una presentación que se adjunta a las presentes. Seguidamente, asistió y expuso la Defensora del Pueblo de la Localidad de Gobernador Virasoro. Brindando su análisis y observación a la referencia, adjuntando su presentación.

Por otra parte, una totalidad de 1 participante del público en general, en carácter de Presidente de la Sociedad Rural de la Localidad de La Cruz, adjuntando material de su presentación.

Todo el contenido de la misma consta en la versión taquigráfica, como así también la documentación presentada en formato papel al efecto, los que pasan a formar parte del expediente.

DESENVOLVIMIENTO:

La misma se desarrolló con total normalidad y los participantes pudieron expresar su contenido al respecto, así también, al finalizar se invitó a los presentes a que expongan algún otro comentario si lo desean, sin más opiniones.

LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE:

Ámbito del Ente Provincial Regulador Eléctrico. Cito en calle 25 de Mayo 981, de la Ciudad de Corrientes.

PLAZO Y MODALIDAD PARA LA RESOLUCION FINAL:

La Resolución Final correspondiente a la Audiencia Pública, será dictada por la autoridad convocante en un plazo no mayor de 30 días de recibido, el informe final elaborado y enviado por el área de implementación, el que será dado en publicidad oportunamente como lo indica la ley.

Dra. María Cristina Marengo Div. ASESORIA LEGAL-Dcción. de Asuntos Legales y Administr.-SECRETARIA DE ENERGIA

Dr. Carlos Paul Toledo Div. ASESORIA LEGAL-Dcción. de Asuntos Legales y Administr. -SECRETARIA DE ENERGIA

I:25/02 V:01/03

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) Nº 0996
 Corrientes, 22 Jun 2020

Visto:

El expte. Nº 123-2802-02821-20, donde la Sra. Arce Matea Dolores, C.U.I.T. Nº 27-0482535-5, con domicilio en Quinta Sección, Paraje Santa Juana S/N, de la Localidad de Mercedes, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal Nº 74.355 y;

Considerando:

Que, a fs. 13, la Division Marcas Y Señales, (Informe Nº 195/20), avalada por la Sub Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en 28/02/2.020.

Que, a fs. 14, la Asesoría Legal, (Informe Nº 1.222/20) expresa que el contribuyente ha cumplimentado con los requisitos y documentaciones necesarios a fin de conferir con lo requerido, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 28/02/2.020.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1º: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal Nº 74.355, solicitada por la Sra. Arce Matea Dolores, C.U.I.T. Nº 27-04825358-5, con domicilio en Quinta Sección, Paraje Santa Juana S/N, de la Localidad de Mercedes, Provincia de Corrientes, a partir de la fecha 28 de Febrero de 2.020, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128º del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto Nº 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I:25/02 – V:01/03

Dirección General de Rentas
Resolucion Interna (D.G.R.) Nº 0971
 Corrientes, 11 Jun 2020

Visto:

Los exptes. Nº 123-1102-01941-20 y Nº 123-1102-01933-20, donde el Sr. Argilaga Jorge Ricardo, C.U.I.T. Nº 20-05691188-0, con domicilio en calle Bartolomé Mitre Nº 616 de la Localidad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal Nº 22.649 y;

Considerando:

Que, a fs. 10, la Division Marcas Y Señales, (Informe Nº

172/20), avalada por la Sub Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en 11/02/2.020.

Que, a fs. 11, la Asesoría Legal, (Informe N° 1.244/20) expresa que el contribuyente ha cumplimentado con los requisitos y documentaciones necesarios a fin de conferir con lo requerido, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 11/02/2.020.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 22.649, solicitada por el Sr. Argilaga Jorge Ricardo, C.U.I.T. N° 20-05691188-0, con domicilio en calle Bartolomé Mitre N° 616, de la Localidad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, a partir de la fecha 11 de Febrero de 2.020, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente-t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 25/02 – V: 01/03

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0970

Corrientes, 11 Jun 2020

Visto:

El expediente 123-1709-16009-2019, con su adjunto 123-1709-16007-2019, a través de los cuales la Contribuyente Romero Olga Mabel, C.U.I.T. N° 27- 17835042-6, con domicilio en Primera Sección Capillita, de la Localidad de Caá Catí, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 86.280, y;

Considerando:

Que, a fs. 21, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 111/2.020), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la Baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 17/09/2.019.

Que, a fs. 22, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe 0426/2.020), expresa que la Contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de Baja al 17/09/2.019.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 86.280, perteneciente al Contribuyente Romero Olga Mabel, C.U.I.T. N° 27-17835042-6, con domicilio en Primera Sección Capillita, de la Localidad de Caá Catí, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 17/09/2.019, por haber cumplimentado con lo

dispuesto por el artículo 1 28° del Código Fiscal vigente t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 25/02 – V: 01/03

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0969

Corrientes, 11 Jun 2020

Visto:

El expediente 123-0301-00105-2020 y su agregado 123-0301-00104-2020, a través del cual el Contribuyente Centro Diagnóstico Integral Norte S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71092596-4, con domicilio en Calle Juan José Paso N° 1085, de la Localidad de Rosario, Departamento Concepción, Provincia de Santa Fe, solicita la Baja del Título Marca y Señal N° 126.569, y;

Considerando:

Que, a fs. 19, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 115/2.020), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la Baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 03/01/2.020.

Que, a fs. 20, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe 0578/2.020), expresa que el Contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de Baja al 03/01/2.020.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 128.119, perteneciente al Contribuyente Centro Diagnóstico Integral Norte S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71092596-4, con domicilio en Calle Juan José Paso N° 1085, de la Localidad de Rosario, Departamento Concepción, Provincia de Santa Fé, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 03/01/2.020, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.- Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 25/02 – V: 01/03

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0801

Corrientes, 28 May 2020

Visto:

El expediente 123-1002-01876-2.019, donde el Contribuyente Roman, Amadeo, C.U.I.T. N° 20-11659433-2, con domicilio en 1ra. Sección - Loma Alta, de la localidad de Mburucuyá, Provincia de Corrientes,

solicita la baja del Título Marca y Señal N° 79.020, y;

Considerando:

Que, a fs. 12, la División Marcas Y Señales, (Informes N° 171/2.020), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 10/02/2.020.

Que, a fs. 13, el Departamento Técnico Jurídico, (Informes N° 1.242/2.020), expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 79.020, perteneciente al Contribuyente Roman, Amadeo., C.U.I.T. N° 20-11659433-2, con domicilio en 1ra. Sección - Loma Alta, de la localidad de Mburucuyá, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 10/02/2.020, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

I: 25/02 – V: 01/03

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0746**

Corrientes, 26 May 2020

Visto:

El expediente 123-1403-05035-2 .017, donde la Contribuyente Niz, Ana, C.U.I.T. N° 27-11361158-3, con domicilio en Pirayini Niveiro N°26-N°25, localidad de Colonia Tabay, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 95.647, y;

Considerando:

Que, a fs.27, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 955/2.019), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 14/03/2.017.

Que, a fs. 28, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe 3.741/2.019), expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 95.647, perteneciente a la Contribuyente Niz, Ana, C.U.I.T. N° 27-11361158-3, con domicilio en Pirayini Niveiro N°26-N°25, localidad de Colonia Tabay, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 14/03/2.017, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto

N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 25/02 – V: 01/03

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0745**

Corrientes, 26 May 2020

Visto:

El expediente 123-0806-10498-2017 y su adjunto 123-0408-13995-2017, donde la Sra. María Elena Giménez, en carácter de administradora judicial del Contribuyente Sucesion De Gimenez, Angel (Fallecido), C.U.I.T. N° 20-16123012-0, con domicilio en calle V. Ombú N° 34, de la Localidad de Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 78.329, y;

Considerando:

Que, a fs. 12, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 1.030/2.019), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 04/08/2.017.

Que, a fs. 13, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe 4.240/2.019), expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 78.329, registrado al Contribuyente Sucesión de Gimenez, Angel (Fallecido) , C.U.I.T. N° 20-16123012-0, con domicilio en calle V. Ombú N° 34, de la Localidad de Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 04/08/2.017, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142183, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 25/02 – V: 01/03

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0685**

Corrientes, 18 May 2020

Visto:

El expediente 123-1505-08927-2 .019, donde el Contribuyente, Flores, Jose Antonio, C.U.I.T. N° 20-22319881-4; con domicilio en calle José María Gómez N° 515, de la localidad de Mercedes, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N°

122.488,y;

Considerando:

Que, a fs. 15, la División Marcas Y Señales (Informes N° 359/2.019), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 15/05/2.019.

Que, a fs. 16, el Departamento Técnico Jurídico, (Informes N° 2.046/2.019), expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 122.488, perteneciente al Contribuyente Flores, Jose Antonio, C.U.I.T. N° .20-22319881-4, con domicilio en calle José María Gómez N° 515, de la localidad de Mercedes, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 15/05/2.019, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 25/02 – V: 01/03

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0565**

Corrientes, 04 May 2020

Visto:

El expte. N° 123-2111-19319-19, donde la Sra. FLEITA JUSTA VICTORIA, C.U.I.T. N° 27-02298924-9, en carácter de Copropietaria, con domicilio en Segunda Sección, Pago de los Deseos S/N, de la Localidad de Saladas, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 10.322 y;

Considerando:

Que, a fs. 20, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 1.334/19), avalada por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 21/11/2.019.

Que, a fs. 2 1, la Asesoría Legal, (Informe N° 75/20) expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 21/11/2.019.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 10.322, solicitada por Ja Sra. Fleita Justa Victoria, C.U.I.T. N° 27-02298924-9, en carácter de Copropietaria, con

domicilio en Segunda Sección, Pago de los Deseos S/N, de la Localidad de Saladas, Provincia de Corrientes, a partir de la fecha 21 de Noviembre de 2.019, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 25/02 – V: 01/03

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 1180**

Corrientes, 13 JUL 2020

Visto:

El Expte. N° 123-1408-15716-08, donde la Sra. KLER NATALIA MARICEL, C.U.I.T. N° 27-30291938-6, con domicilio en calle La Rioja N° 1.740, de la Ciudad de Corrientes - Capital, solicita la compensación de pago; y;

Considerando:

Que, a fs. 09, el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral, Informe N° 931/08, expresa que, la Contribuyente solicita compensar, con el saldo a favor que posee, los períodos adeudados del Impuesto. Que, analizada la cuestión planteada y conforme lo establecido por el Art. 53° del Código Fiscal, corresponde imputar fa suma de \$30,00, producto de haber realizado un pago en exceso, en los pagos presentados, se encuentran acreditados en la cuenta de la Contribuyente solicitante, período 11/2.007, abonados el día 13/08/2.008.

Que, a fs. 12, la Asesoría Legal, Informe N° 812/17, expresa que, corresponde hacer lugar a la compensación, por el importe de \$ 30,00, para ser imputado del período 11/2.007, a la posición 12/2.007, conforme lo establecido por el Art. 53° del Código Fiscal.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1° - HACER lugar a la compensación, respecto el Impuesto Ingresos Brutos, solicitada por la Sra. KLER NATALIA MARICEL, C.U.I.T. N° 27-30291938-6, con domicilio en calle La Rioja N° 1.740, de la Ciudad de Corrientes - Capital, por la suma de \$ 30,00 (Pesos Treinta con 00/100), para ser imputada, a la posición 12/2.007, conforme a los fundamentos dados, en el considerando de la presente.

Artículo 2° - AUTORIZAR a la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, la aplicación del crédito reconocido en el artículo que precede, conforme a lo establecido en el Artículo- 53° del Código Fiscal (t.r. Dcto. 4142/83 y sus modificatorias).

Artículo 3° - REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dra. Valeria A. Deulofeu – D.G.R.

I: 25/02 – V: 01/03

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 874**

Corrientes, 03 JUN 2020

Visto:

El Expte. 123-2807-13673-17, donde la Sra. IBAÑEZ ROMERO MARÍA LUZ, D.N.I. N° 35.450.508, Registro Poder N° 2729, en representación de la Sra. SUAREZ DANSEY MARÍA EUGENIA, C.U.I.T. N° 27-30517858-1, con domicilio en calle Pago Largo N° 845, de la Ciudad de Corrientes - Capital, solicita compensación, y;

Considerando:

Que, a fs. 11, el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral, Informe N° 1.404/11, expresa que, el Contribuyente solicita afectar el saldo a favor que posee, producto de retenciones/percepciones sufridas, a posiciones adeudadas del Impuesto. Que, conforme lo dispuesto por el Art. 53° del Código Fiscal, corresponde hacer lugar a la compensación, por la suma de \$ 1.688,57, la que será utilizada para cancelar las Multas, de las posiciones 02-03 y 06/2.009, 02/2.010, Anual 2.010 y Declaraciones Juradas Mensuales, posiciones 12/2.008, 04-05-06 y 12/2.009, 02 y 03/2.010.

Que, a fs. 12, la Asesoría Legal, Informe N° 3.149/17, por su parte comparte la opinión emitida por el Sector Técnico, correspondiendo hacer lugar a la solicitud de compensación, por la suma de \$ 1.688,57, el que será utilizado para cancelar las Multas de las posiciones 02-03 y 06/2.009, 02/2.010, Anual 2.010 y Declaraciones Juradas Mensuales, posiciones 12/2.008, 04-05-06 y 12/2.009, 02 y 03/2.010, conforme lo dispuesto por el Art. 53° del Código Fiscal.

Por Ello:

**La Dirección General de Rentas
Resuelve**

Artículo 1° - HACER lugar a la compensación, respecto el Impuesto Ingresos Brutos, solicitada por la Sra. IBAÑEZ ROMERO MARÍA LUZ, D.N.I. N° 35.450.508, Registro Poder N° 2729, en representación de la Sra. SUAREZ DANSEY MARÍA EUGENIA, C.U.I.T. N° 27-30517858-1, con domicilio en calle Pago Largo N° 845, de la Ciudad de Corrientes - Capital, por la suma de \$ 1.688,57 (Pesos Un Mil Seiscientos Ochenta y Ocho con 57/100), el que será utilizado para cancelar las Multas de las posiciones 02-03 y 06/2.009, 02/2.010, Anual 2.010 y Declaraciones Juradas Mensuales, posiciones 12/2.008, 04-05-06 y 12/2.009, 02 y 03/2.010, conforme a los fundamentos dados en el considerando del presente.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c
Dirección General de Rentas (Ctes.)**

Dra. Valeria A. Deulofeu – D.G.R.

I: 25/02 – V: 01/03

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 713/2020 (S)**
Corrientes, 29 de septiembre de 2020

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1911-19077-2019, donde por Resolución Interna N° 2095/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente AGROPECUARIA POZO PAMPA S.A. C.U.I.T. N° 30-71389270-6, con domicilio fiscal en 2342 Piso PB Depto. B HERNANDEZ JOSE 2342 Piso: PB OF: B Colegiales (CABA) Capital Federal (1426)

Considerando:

Por medio de la Resolución N° 2095/2019 (S) de fecha 19/11/2019, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracciones al artículo 37) Omisión de pago Ingresos brutos por la suma total de \$195.045,67 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO CON 67/100) correspondiente a las posiciones 11, 12/2016, 01 a 08/2017.

Que, notificada la resolución mencionada el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario conforme lo prevé el artículo 43 in fine del código fiscal vigente.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0107-11741-2019 Orden de Inspección N° 575/2019 y en la cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 449/2020 de fecha 11/03/2020, se dejó firme toda la actuación administrativa llevada adelante por el Departamento de Fiscalización.

Que, podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a

<p>dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la Prueba, inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S. Aey 11.683 Teresa Gómez Carlos María Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley; De esta manera, la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa. De esta forma, si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dicho acto las consecuencias negativas o la responsabilidad que deriva de la misma: la sanción administrativa. De modo que, en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción, le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa. Que, conforme se agrega el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, no abono la multa por omisión correspondiente, por lo que esta Instrucción Sumarial aconseja graduar la multa prevista en el artículo 37º 37º bis del Código Fiscal Vigente en un 100% del monto total</p>	<p>omitido. Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios. Por Ello: La Dirección General de Rentas Resuelve ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente AGROPECUARIA POZO PAMPA S.A., C.U.I.T. N° 30-71389270-6, por la suma total de \$195.045,67 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO CON 67/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal. ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo ce ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;orrespondiente ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar. Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. – Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. Héctor H. González – Secretario Actuaciones -</p>
--	---

Sección Judicial

Citaciones Capital

Expte Nº 152191/16

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: LEONEL EZEQUIEL MAURA - DNI N°42.603.053, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por la Resolución N°231 de fecha 08/10/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N°231 Corrientes, 08 de Octubre de 2020. AUTOS Y VISTOS...RESUELVO: 1º) DAR POR CONCLUIDO LA PRESENTE DISPOSICION TUTELAR respecto del ahora adulto LEONEL EZEQUIEL MAURA, por haberse resuelto la EXTINCION DE LA ACCION PENAL y en consecuencia el ARCHIVO de las actuaciones en la causa que motivó la presente observación jurisdiccional.- 2º) ENCOMENDAR al ahora adulto LEONEL EZEQUIEL MAURA a que continúe estrictamente el tratamiento psicoterapéutico en el Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís", bajo la modalidad que el nosocomio considere, debiendo comparecer inexorablemente a todos los turnos que se le conceda y asimismo retomar sus actividades en el DIAT-SEDRONAR, ya que ambas actividades realizadas en forma conjunta y articulada le

dará la posibilidad de mitigar progresivamente su grave problemática de consumo y recuperar su calidad de vida y su salud para lograr construir de a poco un futuro constructivo en sociedad.- 3º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Ofíciese, Notifíquese y oportunamente ARCHIVÉSE.-" FDO: DRA. PIERINA ITATI DE LOS ANGELES RAMIREZ. JUEZ. DRA. SILVANA PATRICIA QUIROGA. SECRETARIA, en los autos caratulados: "MAURA LEONEL EZEQUIEL S/ MEDIDAS TUTELARES -CAPITAL-" Expediente N° 152191/16. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.-

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 19/02 V: 25/02

Expte Nº 213227/19

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: RUIZ DIAZ MAURICIO DANIEL - DNI N°44.089.153, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria N°253 de fecha 29/10/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N° 253. Corrientes, 29 de Octubre de 2020. AUTOS Y

VISTOS...RESUELVO: 1°) CONCLUIR LAS MEDIDAS DE ÍNDOLE TUTELAR/PROTECCIONAL oportunamente dispuestas en relación al entonces menor de edad MAURICIO DANIEL RUIZ IAZ en virtud de los fundamentos dados en los considerandos del presente.- 2°) ENCOMENDAR a MAURICIO DANIEL RUIZ DIAZ que en razón a su estado de consumidor actual, retome en forma urgente el tratamiento oportunamente iniciado en el Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís" o en el DIAT-SEDRONAR bajo la modalidad que el nosocomio y el Dispositivo consideren, todo lo cual contribuirá a mermar progresivamente su adicción a las sustancias psicoactivas permitiéndole diagramar un proyecto de vida saludable en sociedad.- 3°) REGÍSTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Oficiése, Notifíquese y ARCHÍVESE.-" FDO: DRA. PIERINA ITATI DE LOS ANGELES RAMIREZ. JUEZ. DRA. MARÍA FERNANDA BAY. SECRETARIA, en los autos caratulados: "RUIZ DIAZ MAURICIO DANIEL S/ART. 442 - CAPITAL -" Expediente N° 213227/19. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.-

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 19/02 V: 25/02

Expte N° 171380/17

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: JUAN RAMON UMBERT - DNI N°43.823.954 y a sus progenitores los Sres. Manuel Umbert y María Inés Acosta y a CRUZ JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ - DNI N°43.753.846 y a sus progenitores los Sres. Mónica Manuela Fernández y Julián González, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria N°210 de fecha 21/09/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N° 210. Corrientes, 21 de Septiembre de 2020. AUTOS Y VISTOS... RESUELVO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD de los adolescentes JUAN RAMON UMBERT, D.N.I N°43.823.954, y de CRUZ JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ, D.N.I N°43.753.486 cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto de los mismos por su edad a la fecha de la notitia criminis, y en función a los fundamentos dados en los Considerandos del Presente.- 2°) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL COPNAF a efectos de que ese Organismo Administrativo de Protección de Derechos, arbitre todos los mecanismos necesarios para que la niña LUDMILA AYELEN ZACARIAS pueda retomar el tratamiento psicológico que se encontraba realizando en el servicio SANA del Hospital Pediátrico Juan Pablo II, o bien en el Hospital de la Localidad de Loreto, ello en consonancia a lo solicitado por la Sra. Fiscal de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad y Tutelares. 3°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, oficiése a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" Fdo. Dra. PIERINA DE LOS ANGELES RAMIREZ - JUEZ - DRA. SILVANA PATRICIA QUIROGA - SECRETARIA- en los autos caratulados:

"FERNANDEZ MONICA MANUELA S/ DCIA. P/SUP. INFRACCION A LA LEY N° 25087 - CAPITAL" Expediente N° 171380/17. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.-

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 19/02 V: 25/02

Expte N° 210635/19

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: DOS SANTOS DIARTE MARCOS NAHUEL - DNI N°44.542.501 y a su progenitora la Sra. DIARTE NORMA BELEN - DNI N°31.732.154 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria N°95 de fecha 29/04/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N° 95. Corrientes, 29 de Abril de 2020. AUTOS Y VISTOS (...) IV. RESUELVO: RESUELVO:1°) DAR POR CONCLUIDAS LAS MEDIDAS DE ÍNDOLE TUTELAR y/o PROTECCIONAL en la presente causa con relación al joven MARCOS NAHUEL DOS SANTOS DIARTE, en función a la NO PUNIBILIDAD que fuera declarada en la causa principal que obra por cuerda al presente.-2°) ENCOMENDAR al nombrado y a su progenitora la oportuna reanudación del sistema formal de educación y la continuidad del tratamiento psicoterapéutico debiendo coordinar los respectivos turnos por vía telefónica o por cualquier medio electrónico en la "Sala Favaloro" a cargo de la Lic. Sara Carolina Rojido, todo ello a fin de evitar la reiteración de conductas antisociales e incorporar progresivamente recursos psíquicos tendientes a elaborar estrategias de convivencia familiar y social saludables. 3°) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL COPNAF vía correo electrónico a admicopnaf@gmail.com a efectos de que el Organismo Administrativo de protección de Derechos arbitre los medios necesarios a fin de que continúe el seguimiento proteccional al adolescente MARCOS NAHUEL DOS SANTOS DIARTE, D.N.I N° 44.542.501 arbitrado todos los medios necesarios a fin de que el adolescente pueda continuar realizando tratamiento psicológico y que oportunamente dé continuidad al proceso formal de educación.-4°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, oficiése a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE" Fdo. Dra. PIERINA DE LOS ANGELES RAMIREZ - JUEZ - DRA. MARIA FERNANDA BAY - SECRETARIA RELATORA, en los autos caratulados: "DOS SANTOS DIARTE MARCOS NAHUEL S/ MEDIDAS TUTELARES "Expediente N° 210635/19. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 19/02 V: 25/02

Expte N° 171380/17

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a:

JUAN RAMON UMBERT - DNI Nº43.823.954 y a sus progenitores los Sres. Manuel Umbert y María Inés Acosta y a CRUZ JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ - DNI Nº43.753.846 y a sus progenitores los Sres. Mónica Manuela Fernández y Julián González, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria Nº210 de fecha 21/09/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "Nº 210. Corrientes, 21 de Septiembre de 2020. AUTOS Y VISTOS... RESUELVO: 1º) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD de los adolescentes JUAN RAMON UMBERT, D.N.I Nº43.823.954, y de CRUZ JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ, D.N.I Nº43.753.486 cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por aplicación de lo normado en el Art. 1º) de la Ley 22.278/22803 NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto de los mismos por su edad a la fecha de la noticia criminis, y en función a los fundamentos dados en los Considerandos del Presente.- 2º) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL COPNAF a efectos de que ese Organismo Administrativo de Protección de Derechos, arbitre todos los mecanismos necesarios para que la niña LUDMILA AYELEN ZACARIAS pueda retomar el tratamiento psicológico que se encontraba realizando en el servicio SANA del Hospital Pediátrico Juan Pablo II, o bien en el Hospital de la Localidad de Loreto, ello en consonancia a lo solicitado por la Sra. Fiscal de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad y Tutelares. 3º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" Fdo. Dra. PIERINA DE LOS ANGELES RAMIREZ - JUEZ - DRA. SILVANA PATRICIA QUIROGA - SECRETARIA- en los autos caratulados: "FERNANDEZ MONICA MANUELA S/ DCIA. P/SUP. INFRACCION A LA LEY Nº 25087 - CAPITAL" Expediente Nº 171380/17. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.—

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 19/02 V: 25/02

Expte Nº 185197/18

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores Nº3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: LOPEZ ALEXIS JUAN RAMON – DNI Nº45.645.006 y a su progenitora la Sra. MEZA SANTA CLARA – DNI Nº32.712.960 y a DOS SANTOS DIARTE MARCOS NAHUEL – DNI Nº44.542.501 y a su progenitora la Sra. DIARTE NORMA BELEN – DNI Nº31.732.154 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria Nº94 de fecha 29/04/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "Nº 94. Corrientes, 29 de Abril de 2020. AUTOS Y VISTOS (...) IV. RESUELVO: 1º) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD de los adolescentes MARCOS NAHUEL DOS SANTOS DIARTE, D.N.I Nº44.542.501 y ALEXIS JUAN

RAMON LOPEZ, D.N.I Nº45.645.006, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por el delito de HURTO CALIFICADO DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA (Art. 163 inciso 6º del Código Penal) por aplicación de lo normado en el Art. 1º) de la Ley 22.278/22803 NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto de los mismos en razón de su edad -15 y 13 años respectivamente al momento del hecho endilgado a los nombrados.-2º) ESTAR a lo dispuesto en los Exptes Nº210635 y 210988 respecto al seguimiento de la conducta desplegada respectivamente por los adolescentes MARCOS NAHUEL DOS SANTOS DIARTE y ALEXIS JUAN RAMON LOPEZ, en virtud de lo prescripto por el artículo 1º y 8º de la ley Nº22.278/22803.-3º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía y al D.E.S, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE"- Fdo. Dra. PIERINA DE LOS ANGELES RAMIREZ - JUEZ - DRA. MARIA FERNANDA BAY - SECRETARIA RELATORA, en los autos caratulados: ""LOPEZ ALEXIS JUAN RAMON Y DOS SANTOS DIARTE MARCOS NAHUEL P/SUP. HURTO CALIFICADO - TATACUA" Expediente Nº 185197/18. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.-

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 19/02 V: 25/02

Expte Nº 210988/19

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores Nº3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: LOPEZ ALEXIS JUAN RAMON - DNI Nº45.645.006 y a su progenitora la Sra. MEZA SANTA CLARA - DNI Nº32.712.960 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria Nº96 de fecha 29/04/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "Nº 96. Corrientes, 29 de Abril de 2020. AUTOS Y VISTOS (...) RESUELVO: 1º) DAR POR CONCLUIDAS LAS MEDIDAS DE INDOLE TUTELAR y/o PROTECCIONAL en la presente causa con relación al joven ALEXIS JUAN RAMON LOPEZ, en función a la NO PUNIBILIDAD que fuera declarada en la causa principal que obra por cuerda al presente.-2º) ENCOMENDAR al joven ALEXIS JUAN RAMON LOPEZ y a su progenitora Sra. Santa Clara Meza la oportuna reanudación por parte del adolescente de la escolaridad hasta su finalización en el Colegio "Jose María Canteros", como así también la realización de un tratamiento psicoterapéutico mediante la utilización de los medios telefónicos y electrónicos disponibles, todo ello en miras a elaborar el duelo por la pérdida de su progenitor/esposo y demás problemáticas que devienen del entramado intrafamiliar.- 3º) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL COPNAF mediante correo electrónico a admicopnaf@gmail.com <<mailto:admicopnaf@gmail.com>> a efectos de que el Organismo Administrativo de protección de Derechos arbitre todos los medios necesarios a fin de que continúe el seguimiento proteccional al adolescente ALEXIS JUAN RAMON LOPEZ, D.N.I Nº 45.645.006 arbitrando los

medios necesarios para que oportunamente éste último pueda retomar el proceso formal de educación en el Colegio "Jose María Canteros, y además tanto éste último como su progenitora Sra. Santa Clara Meza, D.N.I N°32.172.960 puedan realizar un tratamiento psicoterapéutico en el CAPS de la Localidad de Tatacuá o en el Hospital de Saladas mediante la utilización de medios electrónicos, en miras a elaborar el duelo por la pérdida de su progenitor/esposo y demás problemáticas que devienen del entramado intrafamiliar, remitiéndose a tal fin copias certificadas de los informes pertinentes.- 4°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVÉSE".- Fdo. Dra. PIERINA DE LOS ANGELES RAMIREZ - JUEZ - DRA. MARIA FERNANDA BAY - SECRETARIA RELATORA, en los autos caratulados: "LOPEZ ALEXIS JUAN RAMON S/ MEDIDAS TUTELARES" Expediente N° 210988/19. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.-

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 19/02 V: 25/02

Expte. 160985/17

La Dra. Sonia Elizabeth Filipgh, Juez Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Corrientes en que se tramitan los autos caratulados: "Vila Gonzalo Martín C/ Peroni Yolanda Lucia S/ Prescripción Adquisitiva" Expte. 160985/17 cita y emplaza a Yolanda Lucia Peroni (De Mihovilceovich) L.C. N.º 1.771.035 y/o sus herederos y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble sito En Pje. Camba Punta Mza N.º 2/A Parcela N° 17, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de la mencionada, Folio Real Matricula n.º 6983 Año 2013 Departamento Capital, Adrema A1-50528-1; con una superficie total de 400,40m² para que en el término de quince (15) días comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en el proceso, bajo apercibimiento de designar Defensora Oficial de Ausentes para que lo represente, de conformidad a los art. 146 y 343 del CPCC. Notifíquese.- Fdo. Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, Jueza, Juzgado Civil y Comercial N° 6 Corrientes Corrientes, de Febrero de 2021.

Dra. Sonia Elizabeth Filipigh
Jueza, Juzgado Civil y Comercial N° 6 Corrientes

Dra. María Cima – Secretaria
I: 24/02 – V: 25/26

Expte N° 176214/18

La Señora Juez en lo Civil Y Comercial N° 6 De La Ciudad de Corrientes, Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, Secretaria N° 11, Sito En Calle 9 De Julio N° 1099, 3° Piso, Cita a los Sres. Salvador Trovatto (M.I. N.º 01.413.632) y Alberto Fernandez (M.I. N.º 01.751.825) Y/O Sus Herederos y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble ubicado en Avenida Armando Carmelo Romero (Ruta Provincial N.º 5) – Km. 8 – Paraje Lomas – Laguna Brava – 2° Sección Rural del Departamento Capital - Corrientes, para que en el término de quince (15) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en el

proceso "Cabaña Eva Argentina Y Lecca Jorge Lorenzo Ramón C/ Trovatto Salvador y Sucesores, Fernández Alberto Y Sucesores S/ Prescripción Adquisitiva", Expte N° 176214/18, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (arts. 146 y 343 del CPCC).

Corrientes, 15 de diciembre de 2020

Ma. Cima – Secretaria

I: 25/02 – V: 26/02

Expte N° 165820/18

La Señora Juez en lo Civil y Comercial N° 4 de La Ciudad de Corrientes, Dra. Anahi Graciela González Davis, Secretaria N° 7, Sito En Calle 9 De Julio N° 1099, 2° Piso, Cita Al Sr. Ramos Juan Carlos D.N.I. N.º 18.465.076, Para Que En El Plazo De Dos (2) Dias Comparezca En Los Autos "Vallejos Schulze Gustavo Adolfo C/ Ramos Juan Carlos S/ Proceso Ejecutivo" Expte N° 165820/18 Bajo Apercibimiento De Designar Al Defensor Oficial, Para Que Los Represente.

Corrientes, 05 de octubre de 2020.-

Dr. Claudio Moscatelli – Secretario

I: 25/02 – V: 26/02

Expte. N° 152606

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 11 de esta Ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio N° 1099, 6° Piso, a cargo de la Dra. María Virginia Tenev, hace saber que en los autos caratulados: "Banco De Corrientes S. A. C/ Morel Fidelina Del Rosario S/ Proceso Ejecutivo" Expte. N° 152606, que tramita por ante el Juzgado a su cargo, Secretaria de la Dra. Andrea Martelotte se ha resuelto emplazar Sra. Fidelina Del Rosario Morel, DNI N° 14.212.874, por el término de Cinco (5) días perentorios, a efectos que comparezca a juicio, las Publicaciones se harán por un día (1) día en el Boletín Oficial y un diario local bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que la represente en el mismo (art 59 del CPC Y C), notifíquese.

Corrientes, 02 de febrero de 2021

Fdo. Dra. María Virginia Tenev Juez Juzgado Civil y Comercial N° 11

Dra. Andrea Martelotte – Secretaria

I: 25/02 – V: 26/02

Expte. N° 7550/3

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Corrientes, Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, sito en calle 9 de Julio N° 1099- 3er. Piso; Cita Y Emplaza por el término de quince (15) días comparezcan a hacer valer sus derechos a la Sra. María Luisa Crippa y/o sus herederos, y a los herederos de los/as Sra. Marta Felisa Carbone, Sra. Luisa María Carbone, Sr. Carlos Amadeo Carbone Y Sr. Ángel Alberto Carbone, sobre el inmueble sito en la Localidad de Empedrado, Corrientes individualizados como Lotes N° 1 y N° 2 de la Manzana N° 122, sin inscripción en el

<p>registro de la propiedad Inmueble, presunto propietario Antonio Ángel Carbone, M.I. N° 05.733.418 y/o Sucesión Antonio Carbone, Adrema F1- 280-1 y Adrema F1- 281-1 cuyo juicio de prescripción tramita ante este tribunal en los autos caratulados "Carbone, Antonio C/ Estado De La Provincia De Corrientes, Municipalidad De La Localidad De Empedrado Y/O Presunto Propietario Sucesión Antonio Carbone S/ Prescripción Adquisitiva". Expte. N° 7550/3 (Secretaría N° 12, a cargo de la autorizante), bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente de conformidad a los arts. 146 y 343 del CPCC.- El presente EDICTO se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y por dos (2) días en un diario de mayor circulación de la provincia.- Corrientes, 10 de Diciembre de 2020.-</p> <p>Dra. Clarisa Troccoli – Secretaria I: 25/02 – V: 26/02</p> <p style="text-align: center;">Exp. N° 202026/20</p> <p>La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Corrientes Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, sito en calle 9 de julio 1099 – 3er piso, cita y emplaza por el término de</p>	<p>quince (15) días para que comparezcan a hacer valer sus derechos, a Sr. Santo Inocencio Gómez, D.N.I N° 5.673.832 y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derecho, sobre el inmueble sito en: Mz. N° 12 – Lote N° 32 – S/Mra. 514-B; Lote N° 32 – Mz. 574 – S/Cat. – B° Malvinas Argentinas, provincia de Corrientes, siendo la Partida Inmobiliaria: A1-12724-1 e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al T° 5-F° 1088- N° 954 – Año 1973 – Dpto. Capital, Provincia de Corrientes, cuyo juicio de prescripción adquisitiva tramita ante este tribunal en los autos caratulados: "Martínez Graciela Beatriz C/ Gómez Santo Inocencio S/ Prescripción Adquisitiva O Usucapión" – Exp. N° 202026/20, (Secretaria N° 12, a cargo de la autorizante), bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, de conformidad a los arts. 146 y 343 del CPCC. El presente Edicto se publicara por dos (2) días en el Boletín Oficial, y en un diario de mayor circulación Nacional.</p> <p>Corrientes, 09 de Febrero de 2021</p> <p>Dra. Clarisa Troccoli – Secretaria I: 25/02 – V: 26/02</p>
Citaciones - Interior	
<p style="text-align: center;">Expte N° PXG 37460/20</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: MAXIMILIANO AXEL DEGREGORIO, D.N.I. N° 43.206.901, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: PXG 37460/20 - "ROS ALDO JORGE S/DENUNCIA P/SUP. ROBO SIMPLE - GOYA (INT.N. 36.730)", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: ROBO, en carácter de TESTIGO SOSPECHOSO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 19 de febrero de 2021.-</p> <p>Dr. Carlos Balestra I: 19/02 V: 25/02</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 36792</p> <p>Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Instrucción N°: 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se CITA y emplaza por el término de diez días a comparecer ante este Tribunal a ANTONIO FLORENTINO PASCUA, DNI N° 35.439.099, argentino, cuyo último domicilio conocido fuera en paraje "El Quebracho" del Dpto. de Goya, Ctes. a prestar declaración de IMPUTADO, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía y ordenarse su inmediata detención</p> <p>Así lo tengo ordenado en los autos caratulados:</p>	<p>"PASCUA ANTONIO FLORENTINO P/SUP. INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR-GOYA (INT.N.36.465)" Expte. N° 36792, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N°2 Secretaría N°3 de Goya (Ctes.), DRA GUADALUPE DIAZ COLODRERO GOYA (Ctes), 18 de diciembre de 2020.</p> <p>Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA I: 19/02 V: 25/02</p> <p style="text-align: center;">Expte N° PXG 32881/19</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: DOLORES ARIEL ALEGRE, D.N.I. N° 28.993.458, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: PXG 32881/19 - "ALEGRE DOLORES ARIEL P/SUP. LESIONES LEVES - SAN ROQUE (INT. N° 30.518)", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: LESIONES LEVES, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 19 de febrero de 2021.-</p> <p>Dr. Carlos Balestra I: 22/02 V: 26/02</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 10.494/20</p> <p>Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Néstor Oscar Anocibar, se cita y se emplaza a HECTOR ORLANDO MONTIEL, argentino, D.N.I. N° 30.898.088, de quien se</p>

desconocen demás datos filiatorios, quien posiblemente se encontraría residiendo en la provincia de Santa Fe, desconociéndose lugar y/o dirección exacta, para que dentro de los CINCO (5) días de publicado el presente, comparezca ante este Tribunal a tomar participación en esta causa que se instruye en su contra, caratulada: "MACIEL ELISA SUSANA S/DCIA. P/SUP. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FLIAR." – ITUZAINGO – EXPTE. Nº 10.494/20, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención.-
Ituzaingó, (Ctes.), 11 de febrero de 2021.-

Dra Ana Rosa Bouchard

I: 22/02 V: 26/02

Expte Nº 17553

Por disposición de S.Sa, el Sr. Juez de Instrucción de Instrucción Nº 3 y Correccional de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. DARIO ALEJANDRO ORTIZ, a fin de poner en conocimiento la resolución recaída en las actuaciones caratuladas: "GOMEZ JONATHAN EMMANUEL Y GODOY ENZO FIDEL P/ ENCUBRIMIENTO CALIFICADO POR ACTUAR CON ANIMO DE LUCRO - GOYA (T.O.P 9188)". Expediente Nº 17553, la que transcripta en su parte pertinente dice: scripta dice: "Goya, 17 de Febrero de 2021... Resuelto: 1º.- Tener por justificada la ausencia del domicilio denunciado en autos por el imputado Enzo Fidel Godoy, revocando en consecuencia la rebeldía dictada en su contra en estos obrados [art. 80 del CPP]. 2º.- Regístrese... Fdo. Dr. Darío Alejandro Ortiz; Juez. Ante Mí: Dr. Ricardo A. Ferrara; Secretario". Los demás datos son: ENZO FIDEL GODOY, D.N.I. Nº 39.863.832, argentino, soltero, changarín, nacido en Goya el 24/11/1996, hijo de Walter Fidel Godoy y de María Aurora Martínez, domiciliado en Tucumán Nº 1738, de Goya (Ctes.).
GOYA, CORRIENTES, 17 de Febrero de 2021.-

Dr. DARIO ALEJANDRO ORTIZ

I: 22/02 V: 26/02

Expte Nº PXG 38202/20

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: VICTOR MANUEL LOPEZ, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "ESTEVEZ IRINA ISABEL S/ DENUNCIA P/SUP. ROBO SIMPLE - SANTA LUCIA", Expediente Nº PXG 38202/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 19 de Febrero de 2021.-

Dr. Carlos Balestra

I: 22/02 V: 26/02

Expte Nº PXG 38205/20

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: VICTOR MANUEL LOPEZ, DNI Nº 19.044.269, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "LOPEZ VICTOR MANUEL P/SUP. ROBO SIMPLE - SANTA LUCIA", Expediente Nº PXG PXG 38205/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 19 de Febrero de 2021.-

Dr. Carlos Balestra

I: 22/02 V: 26/02

Expte. Nº GXP-31268/17

El Juzgado de 1º Instancia en lo Laboral de la ciudad de Goya (Ctes.), Secretaría a cargo de la Dra. Araceli Escobar Delmonte, sito en calle Colón Nº 634, cita a Esteban Damian Morinigo, D.N.I. Nº 31.029.419, para que dentro de los tres (3) días de notificado, comparezca a tomar intervención que por derecho le corresponde en autos caratulados: "Vilas Horacio Joaquín C/ Morinigo Esteban Damián S/ Proceso Ejecutivo", (Expte. Nº GXP-31268/17) bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente en él (art. 531 inc. 2 del C.P.C.C.).-

El presente debe publicarse por un (1) día en el Periódico de amplia difusión de la ciudad de Ctes.

Goya (Ctes.), 15 de diciembre de 2020.-

Dra. Araceli Escobar Delmonte – Secretaria

I: 25/02 – V: 26/02

Expte. Nº 34.589/18

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de Goya, (Ctes.), a cargo de la Dra. Victoria Colombo, cita y emplaza por quince días a quien y/o quienes se consideren con derechos, sobre un inmueble Partida Inmobiliaria Nº I3-8597-2, constante de 4ha. 46 a 85 ca., lindando al Norte: posesión de Feliciano Escobar y Antonio María Aguirre, al Sur y al Oeste: Claudia Mónica Castillo, al Este: Juan P. Fernández y camino vecinal. Inscripciones: En el R. P. I., al Protocolo de dominio del Dpto. de Goya al Tomo 3 Folio 597 Finca 502 año 1967. Y otro inmueble constante de 1 ha., Partida Inmobiliaria I1-322-2, inscripto en el R.P.I. al Tº 3 Fº 597 año 1967, identificado en la mensura Nº 6427-N. Ambos inmuebles ubicados en Quinta Secc. Pje. Invernada, jurisdicción de San Isidro, Goya, Ctes. y con el mismo titular dominial Elier Anastacio Acosta, en los autos caratulados: "Pérez Rito Armando c/ Antonio María Aguirre y/o quienes resulten ocupantes S/

<p>Reivindicación -Ordinario- Y Antonio María Aguirre y Claudia Mónica Castillo c/ Rito Armando Pérez y/o Quien se crea con derechos s/ Prescripción adquisitiva - Ordinario" Expte. Nº 34.589/18 en trámite ante la Secretaría Nº 5 a cargo del Dr. Juan Rolando Canteros.- Goya, (Ctes.) 14 de Diciembre de 2.020.- Dr. Juan Rolando Canteros - Secretario I: 25/02 – V: 26/02</p> <p style="text-align: center;">Expte. Nº 13925/17</p> <p>La Sra. Juez de Paz de la Localidad de Caa Cati, General Paz, Provincia de Corrientes, Dra. Olga Alicia Fernández, Juez de Paz, del Juzgado de Paz de la Ciudad de Caa Cati – General Paz – Provincia de Corrientes, cita y emplaza por 02 días a los Herederos Y/O Quienes Se Crean Con Derechos Al Dominio del Inmueble objeto de la Posesión, para que dentro del plazo Diez (10) días comparezcan a tomar intervención que le corresponda en el Proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él. Inmueble ubicado en la Localidad de Caa Cati – Pueblo –Departamento de General Paz – Provincia de Corrientes – Manzana 60 – Fracción de la Parcela Nº 6, constante de 1-4= 28 metros de frente; 2-3= 27,86 metros de contrafrente por 1-2= 28,80 metros de fondo; 3-4= 28,80 metros de contrafondo. Límites: Al Norte: Luisa Garay – Gerónimo Ayala; Al Sur: Calle Curuzu Cuatia; Al Este: Ana Ester Maciel y al Oeste: Faustino Altamirano. Superficie a prescribir 804,38 metros cuadrados; Según Plano de Mensura Nº 3865-G – Y; Adrema H1-2189-1, Inscripto en el Registro de la</p>	<p>Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula 419 – Año 1980 (e.m.e); en los Autos Caratulados: "Josuran Carlos Roque C/ Britez Pablo Y/O Contra Herederos Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva", Expte. Nº 13925/17 Así lo tengo dispuesto por Providencia Nº 2475 de fecha 09 de diciembre de 2019.- Publíquese por 2 (dos) días en el Boletín Oficial, en un diario de mayor circulación de la Ciudad de Corrientes y en una Emisora radial de mayor difusión de esta Localidad. Caa Cati – General Paz- Corrientes, 09 de febrero de 2.021 Dr. Paola Díaz - Secretaria .- I: 25/02 – V: 26/02</p> <p style="text-align: center;">Expte. Nº GXP 40372/20</p> <p>El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Goya (Ctes.), a cargo del Dr. Roberto Ulises Candas, Secretaría a cargo de la Dra. Alicia Melana De Piazza sito en calle Colón Nº 671, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a herederos y acreedores de Horacio Joaquin Vilas D.N.I. Nº 4.542.808 fallecido en fecha 02 de diciembre de 2.020, cuyo sucesorio se declaró abierto por Resolución Nº 39 en autos caratulados: "Vilas Horacio Joaquin S/ Ab-Intestato", (Expte. Nº GXP 40372/20). El presente debe publicarse por (un) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en diario local y tableros del juzgado.- Goya (Ctes.), 08 de febrero de 2021.- Dra. Alicia Melana de Piazza - Secretaria I: 25/02 – V: 26/02</p>
--	---

Remates

<p>El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prenda contra ZELAYA EDUARDO, el 18/03/2021 a partir de las 10hs. bajo la modalidad online, un automotor FIAT FIORINO 1242 MPI 8V/2010, Dominio JGM459 en el estado que se encuentra y exhibe en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 15, 16 y 17 de Marzo de 10 a 13 y 14 a 16 hs. Base: \$210.000. De no existir ofertas se subastará SIN BASE. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informe de dominio, grabado de autopartes y cristales a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra pagina www.radatti.com.ar. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 19/03 a las 10 horas. Se deja constancia que el crédito correspondiente al bien a subastar no se encuentra incluido en la modalidad UVA todo ello de acuerdo lo</p>	<p>ordenado en el DNU 767/2020. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al predio de exhibición de los vehículos los interesados deberán presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 22/02/21 Eduardo Alberto Radatti - Martillero Público Nacional - Mat. 77 L° 80 F° 129 I: 25/02 V: 25/02</p> <p>El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 23 de Marzo de 2021 a partir de las 11:00 horas 2 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: VALLEJOS, LUIS SERAFIN, CITROEN, SEDAN 5 PUERTAS, CITROEN C3 1.5 I 90 ORIGINE PACK ZE, 2014, OIT246, \$ 254.000; BRITES, JUAN RAMON, RENAULT, SEDAN 4 PUERTAS, SYMBOL 1.6 16V LUXE, 2011, KIV630, \$ 185.200, en el estado que se encuentran y exhiben del 18 al 22 de Marzo de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las</p>
--	---

<p>unidades los ingresos serán por orden de llegada y en grupos reducidos a fin de dar cumplimiento con todas las medidas de distanciamiento social. Solo ingresarán al lugar de exhibición las personas que cumplan con las medidas de higiene y cuidado pertinente en grupos reducidos (conforme protocolo) y siempre que las medidas tomadas por el gobierno no varíen al momento de la exhibición. Protocolo para ingreso al predio: Para visitar, ingresar o retirar oportunamente las unidades, el autorizado y el transportista (si el retiro se realizara con grúa) deberán contar con Barbijo o tapabocas, se les tomará la temperatura al ingreso y deberán presentar DNI, y fotocopia del mismo para ser entregados a SBN SUBASTAS S.A.. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de</p>	<p>conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El plazo de entrega del bien adquirido estará sujeto al levantamiento de limitaciones que por razones de orden público pudieran resultar aplicables (COVID.19 – Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o DISPO – Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), lo cual no podrá ser causal para no cumplimentar con las demás cláusulas dispuestas en las condiciones de la subasta y utilización del portal. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 22 de Febrero de 2021.- Martillero W. Fabián Narvárez I: 25/02 V: 25/02</p>
--	--

Sección General

Convocatorias

Clínica de la Mujer y el Niño S.A.

Convocase a los señores accionistas de la Clínica de la Mujer y el Niño S.A. a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 10 de Marzo de 2021 a las 21 horas en su sede

de calle 25 de Mayo Nº 737 de Goya Ctes, para considerar el siguiente:
 Orden del Día
 1º) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior

<p>2º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial; Estados de Resultados; Cuadros; Anexos, y notas complementarias, Inventario General de Bienes de Uso e informes correspondientes a los Ejercicios finalizados el 30 de Junio de 2018 Y 2019.</p> <p>3º) Elección de los miembros que componen el directorio y por el termino de un año.</p> <p>4º) Designación de un Sindico Titular y un Sindico Suplente por el termino de un año.</p> <p>5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente y vicepresidente.</p> <p>6º) Otros temas a tratar.</p> <p>Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se considerara constituida cualquiera fuera el Número de accionistas presentes. (Artículo 243 Ley 19.550).-</p> <p>Darío A. Depiaggio - Director I: 22/02 – V: 26/02</p> <p>Asociación Civil Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales Ñanderoga (Nuestra Casa)</p> <p>La Asociación Civil Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales Ñanderoga (Nuestra Casa) Zona Rural CUIT: 30-71630096-6 convoca a "Asamblea General Ordinaria" el día 10 abril 2021, en el edificio anexo de la Municipalidad de Carolina sito por Ruta Nacional 12 y Av. San Antonio 0, a partir de las 18:30hs, para tratar el siguiente Orden Del Dia:</p> <p>1-Lectura del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.</p> <p>2-Elección de dos Socios presentes para la firma de Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.</p> <p>3-Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e Inventario General de Bienes, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31-07-2020.</p> <p>4-Elección de la totalidad de sus miembros Titulares y Suplentes por vencimiento de sus mandatos.</p> <p>La Asamblea se celebrara válidamente en los términos establecidos en el Estatuto Social.</p> <p>Velasco Mario Gerónimo, Presidente.- Romero Ricardo Ovidio, Secretario.- I: 24/02 – V: 02/03.</p> <p>Sindicato de Empleados Legislativos de la Provincia de Corrientes</p> <p>S.E.L.Co. Personeria Gremial Nº72 Sindicato de Empleados Legislativos de la Provincia de Corrientes Resuelve:</p> <p>En el día de la fecha 09 enero 2021 convoca a sus socios/as a La Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el próximo 09 de abril de 2021 a las 18:30hs. en la sede sindical sito en calle Salta 545 de esta ciudad Capital, a fin de tratar el siguiente temario: Orden del Dia:</p> <p>1- Elección de las Autoridades de la Asamblea.</p> <p>2- Lectura del Acta anterior</p> <p>3- Presentación Memoria, Inventario, Balance y</p>	<p>Actualización por inflación periodo 01/01/2020 al 31/12/2020.</p> <p>4- Elección de dos Asambleistas para firmar el Acta. Regístrese, Notifíquese, Publíquese Y Archívese</p> <p>La Comisión Directiva I: 25/02 – V: 25/02</p> <p>Liga Goyana de Fútbol</p> <p>La Liga Goyana de Fútbol, convoca a los Señores Asambleistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 26 de Febrero de 2.021, a las 21:00 Hs. en la Sede Social de la Entidad, cita en la Avda. Domingo F. Sarmiento Nº 60, para tratar el siguiente:</p> <p>ORDEN DEL DIA</p> <p>1º)- Consideración de credenciales de los Señores Asambleistas.</p> <p>2º)- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.</p> <p>3º)- Memoria de la Presidencia años 2019 y 2020.</p> <p>4º)- Lectura y aprobación del Balance General, Situación Patrimonial de la Institución, Inventario General y Resultados años 2019 y 2020.</p> <p>5º)- Elección del Presidente de la Liga Goyana de Fútbol.</p> <p>6º)- Elección del Presidente del Honorable Tribunal de Penas.</p> <p>7º)- Elección de CINCO (5) Miembros Titulares y DOS (2) Suplentes, para integrar el Honorable Tribunal de Penas.</p> <p>8º)- Designación de DOS (2) Asambleistas para firmar el correspondiente Acta con las Autoridades de la Liga Goyana de Fútbol.</p> <p>NOTA: No habiendo quórum al ahora fijada, la Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con los presentes, media hora después de la establecida en la convocatoria, Art. 26 del Estatuto de ésta Liga.-</p> <p>DANIEL ENRIQUE DENING, Presidente.- JORGE OMAR CERDAN, Secretario General.- I: 25/02 V: 25/02</p> <p>Asociación Correntina de Empleados Provinciales</p> <p>La comisión DIRECTIVA DE LA ASOCIACION CORRENTINA DE EMPLEADOS PROVINCIALES, con personería jurídica otorgada con decreto nº 361/2006 registro nº 2459 del gobierno de la provincia de corrientes convoca a todos los afiliados para el día 03 de abril del año 2021 a la hora 8:00 de esta ciudad donde se desarrollará la Asamblea General extraordinaria con el sistema virtual con plataformas digitales ONLINE a fin de tratar el siguiente orden del día</p> <p>Lectura y Consideración del Acta Anterior</p> <p>Lectura y Consideración de la memoria –balance e inventario periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 y del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020.</p> <p>Designación de dos socios para firmar el acta correspondiente.</p> <p>DELESTATUTO</p> <p>ARTICULO Nº15: La asamblea se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los socios, luego de una hora el quórum se logrará con los afiliados presentes. El carácter de los afiliados, a los efectos de la asistencia de la asamblea deberá acreditarse con su carnet o recibo de sueldo, o documento de identidad, con la verificación en</p>
---	---

<p>el registro de afiliados.- ARTICULO Nº17: Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. Justo Roberto Thompson, Secretario General.- Rodríguez Norma, Secretaria Administrativa.- I: 25/02 – V: 25/02.-</p> <p>ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO REGIONAL EN AMÉRICA LATINA PROVINCIA DE CORRIENTES, CAPITAL</p> <p>Convoca a Asamblea General Extraordinaria a los señores asociados, para el día 23 de marzo de 2021 a las</p>	<p>20 horas en el domicilio de calle Rioja Nº 571 a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura de la Convocatoria 3) Elección de nuevas autoridades de la Comisión Directiva. 4) Elección de dos asociados para firmar el acta de Asamblea. Pasado los 30 (treinta) minutos de la convocatoria, la Asamblea podrá sesionar con la cantidad de asociados presentes.- Sergio Abel Sandoval -Pte.- Comisión Directiva Provisoria.- I: 25/02 – V: 25/02.-</p>
--	--

Edictos Municipales

<p style="text-align: center;">Municipalidad de Saladas</p> <p>La Municipalidad de Saladas, Provincia de Corrientes, hace saber por el término de 10 (diez) días que Reputa De Su Dominio con arreglo al Art. 236 – inc. a) del Código Civil y Comercial y de conformidad con el Decreto Provincial Nº 4316/70 y su Modificatoria Nº 2623/78, el siguiente inmueble identificado según Duplicado de Mensura Nº 4175 “T” (Aprobado por Dirección General de Catastro y Cartografía), ubicado en la localidad de Saladas, consistente el mismo en un polígono irregular, identificado con las letras A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L y con las siguientes medidas: lado A-B: 81,00 mts.; lado B-C: 22,00 mts.; lado C-D: 17,63 mts.; lado D-E: 22,85 mts.; lado E-F: 17,50 mts.; lado F-G: 67,36 mts.; lado G-H: 111,60 mts.; lado H-I: 30,60 mts.; lado I-J: 57,25 mts.; lado J-K: 17,80 mts.; lado K-L: 57,25 mts.; lado L-A: 65,10 mts. Tiene una superficie total de 10.690,16 m2.</p> <p>El polígono linda: al Norte: calle 25 de Mayo (tierra), L° s/ mra: Raul A. Moreno y otro; al Sur: calle Mitre, L° s/ mra: Julia Almirón, L° s/ mra: Gladis B. Paniagua; al Oeste: L° s/ mra: Juan Corrales (Pos), L° s/ mra: Ricardo Alfonso (Pos), L° s/ mra: Oscar Corrales (Pos), L° s/ mra: Sulema Lugo (Pos), L° s/ mra: Rosana Cañete (Pos), L° s/ mra: Olga Maidana (Pos); y al Este: calle Moreno, L° s/ mra: Julia Almirón, L° s/ mra: Gladis B. Paniagua.</p> <p>En consecuencia se cita y se emplaza a terceros que se consideren con derechos a formular sus reclamos dentro del término de Ley, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio de la Municipalidad de Saladas sobre el referido inmueble.-</p> <p>Sr. Rodolfo Humerto Alterats, Intendente Municipal. Municipalidad De Saladas, 25 de agosto de 2020. Sr. Rodolfo H. Alterats – Intendente I: 25/02 – V: 25/02</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Concepción del Yaguaré Corá</p> <p>La Municipalidad de Concepción del Yaguaré Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble</p>	<p>ubicado en la planta urbana de Concepción en la en la Manzana Nº 33 Parcela S/Nº (S/Catastro). Adrema D1-1689-1 individualizado como polígono A-B-C-D-A: constante del lado A-B: 13,75m de frente sobre calle CaA Guazú; B-C: 54,80m de fondo; de C-D: 15.13m de contrafrente; y de D-A: 55.05m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Setecientos Noventa y Dos Metros Cuadrados Noventa y Siete Décímetros cuadrados (792,97m2) siendo sus linderos: al Norte: calle Caa Guazú que es su frente; al Este: Eleuterio Sosa; al Sur: Alberto F. Espinoza; y al Oeste: terreno Municipal ocupado por Sonia E. Leguizamón. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.- Concepción, 27 de enero de 2.021.- Sr. Lucio Fernández I: 25/02 V: 25/02</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Concepción del Yaguaré Corá</p> <p>La Municipalidad de Concepción del Yaguaré Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado en la planta urbana de Concepción en el Barrio Toro Cuá, Manzana Nº 52 Lote Nº 2 (S/Catastro Municipal). Adrema D1-1373-1 individualizado según Duplicado de Mensura 2026-D: como polígono A-B-C-D-A: constante del lado A-B: 13,57m de frente sobre calle Bartolomé Mitre; B-C: 31,12m de fondo; de C-D: 12.13m de contrafrente; y de D-A: 30.33m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Trescientos Noventa y Cuatro Metros Cuadrados Cuarenta y Nueve Décímetros cuadrados (394,49m2) siendo sus linderos: al Norte: calle Bartolomé Mitre que es su frente; al Este: terreno Municipal; al Sur: Valentina Benítez (Posesión de Felipe Ramón Alfonso); y al Oeste: terreno Municipal. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble</p>
--	---

determinado.-
Concepción, 27 de enero de 2.021.-

Sr. Lucio Fernández
I: 25/02 V: 25/02

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6042, el inmueble ubicado en la planta urbana de Concepción en la Manzana N° 3 Lote S/N° S/Catastro. Adrema **D1-1690-1** individualizado según Duplicado de Mensura 2919-D: como polígono D-A-B-C-D-: constante del lado D-A: 24,46m de frente sobre calle Blanco Escalada; A-B: 33,33m de fondo; de B-C: 21.10m de contrafrente; y de C-D: 30.30m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Setecientos Dieciocho Metros Cuadrados Treinta Decímetros cuadrados (718,30m²) siendo sus linderos: al Norte: terreno municipal ocupado por Javier Rojas González; al Este: terreno Municipal; al Sur: calle Blanco Escalada (tierra) su frente; y al Oeste: calle Juan B. Cabral. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 27 de enero de 2.021.-

Sr. Lucio Fernández
I: 25/02 V: 25/02

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6042, el inmueble ubicado en la planta urbana de Concepción en la Manzana N° 19 Fracción de la Parcela N° 1. Adrema **D1-1694-1** individualizado según Duplicado de Mensura 2935-D: como polígono A-B-C-D-A: constante del lado A-B: 18,85m de frente sobre calle San Martín (Tierra); B-C: 53,83m de fondo; de C-D: 17.08m de contrafrente; y de D-A: 53.34m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Novecientos Sesenta Metros Cuadrados Setenta y Siete Decímetros cuadrados (960,77m²) siendo sus linderos: al Norte: terreno municipal; al Este: terreno Municipal; al Sur: terreno municipal; y al Oeste: calle San Martín (tierra). Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 27 de enero de 2.021.-

Sr. Lucio Fernández
I: 25/02 V: 25/02

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6042, el inmueble ubicado en ejidos de Concepción en la Fracción Chacra N° 75. Adrema **D1-1187-2** individualizado según Duplicado de Mensura 2911-D: como polígono F-D-C-E-F: constante del lado F-D: 30,00m de frente sobre calle Pública (tierra); D-C: 35,48m de fondo; de C-E: 30.53m de contrafrente; y de E-F: 36.00m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Mil Ochenta Metros Cuadrados Setenta y Un Decímetros cuadrados (1.080,71m²) siendo sus linderos: al Norte: terreno municipal; al Este: terreno Municipal (ocupado por Alejandro Daniel Espinoza; al Sur: calle Pública (tierra); y al Oeste: Terreno Municipal ocupado por Gonzalo Romero. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 27 de enero de 2.021.-

Sr. Lucio Fernández
I: 25/02 V: 25/02

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6042, el inmueble ubicado en ejidos de Concepción en la Fracción Chacra N° 75. S/Catastro, Adrema **D1-1188-2** individualizado según Duplicado de Mensura 2910-D: como polígono D-A-B-C-D-: constante del lado D-A: 30,00m de frente sobre calle Pública (tierra); A-B: 35,48m de fondo; de B-C: 30.00m de contrafrente; y de C-D: 35.48m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Mil Sesenta y Cuatro Metros Cuadrados Cero Cuatro Decímetros cuadrados (1.064,04m²) siendo sus linderos: al Norte: terreno municipal; al Este: terreno Municipal (ocupado por Teresita Irene Ramírez); al Sur: calle Pública (tierra); y al Oeste: Terreno Municipal. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 27 de enero de 2.021.-

Sr. Lucio Fernández
I: 25/02 V: 25/02

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de

<p>publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado en la planta urbana de Concepción en la Manzana 15 Lote S/ Nº S/Catastro, Adrema D1-1705-1 individualizado según Duplicado de Mensura 2944-D: como polígono D-A-B-C-D-: constante del lado D-A: 18,10m de frente sobre calle Capitán Verón (tierra); A-B: 56,22m de fondo; de B-C: 13.32m de contrafrente; y de C-D: 56.23m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Ochocientos Ochenta y Uno Metros Cuadrados Ochenta y Cuatro Decímetros cuadrados (881,84m²)</p>	<p>siendo sus linderos: al Norte: terreno municipal; al Este: terreno Municipal (solicitado por Norma Benitez, Osvaldo Gauna y Gabriel Francisco Benitez); al Sur: calle Capitán Verón (tierra); y al Oeste: Terreno Municipal (solicitado por Santos Maidana). Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.- Concepción, 27 de enero de 2.021.- Sr. Lucio Fernández I: 25/02 V: 25/02</p>
---	---

Sección General

Testimonios

CORPO MAT S.R.L

Contrato de Cesión De Cuotas Y Modificatoria de "CORPO MAT S.R.L." de fecha 11/06/2020 certificadas las firmas por el Escribano Flavio Eugenio Cacace Hunter. Cedente: Dario Emilio Borches Yedro, D.N.I. Nº: 28.202.270, CUIT 20-28202270-3, soltero, nacido el 24/08/1980, de 38 años de edad, Escribano, domiciliado en Ruta 12 Km 1020, B° La Arboleda, de Riachuelo de esta Capital, Cesionarios: Azucena Fatima Billordo, D.N.I. Nº: 11.719.359, CUIT 23-11719359-4, casada, nacida el 20/03/1955, de 65 años de edad, Abogada, domiciliada en calle Roca 1559 de esta Capital, y Rodrigo Hernan Arevalo, D.N.I. Nº: 29.980.508, CUIT 20-29980508-6, soltero, nacido el 5/01/1983, de 36 años de edad, comerciante, domiciliado en calle Roca 1559 de esta ciudad.- La sociedad tiene un capital social de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000), formado por Cuatro Mil (4.000) cuotas de capital de Pesos Cien (\$100) cada una. En la actualidad el capital social está suscripto e integrado en su totalidad de la siguiente forma: El socio Dario Emilio Borches Yedro tiene suscriptas Dos Mil (2.000) cuotas, que representan el valor de Pesos Doscientos Mil (\$200.000) de capital, y el socio Rodrigo Hernan Arevalo tiene suscriptas Dos Mil (2.000) cuotas que representan el valor de Pesos Doscientos Mil (\$200.000) de capital.- El cedente Transfiere A Titulo Cesión a los Cesionarios la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en Corpo Mat S.R.L., o sea, la cantidad de Dos Mil Cuotas Sociales de Cien Pesos de valor nominal.- La señora Billordo adquiere 400 Cuotas Cedidas, y el señor Arevalo adquiere 1600 Cuotas Cedidas o sea, la cantidad Total de (2000) Cuotas de la Sociedad.- Seguidamente los Socios Rodrigo Hernan Arevalo y Azucena Fatima Billordo estando en un todo de acuerdo por este acto modifican la cláusula Quinta del estatuto de "CORPO MAT S.R.L.", la cual queda redactada de la siguiente manera: Quinta: Capital Social, Suscripción e Integración: El capital social se establece en la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000), formado por Cuatro Mil (4.000) cuotas de capital De Pesos Cien (\$100) cada una, que los socios suscribieron e

integraron en su totalidad conforme el siguiente detalle: La socia Azucena Fatima Billordo suscribió Cuatrocientos (400) cuotas, que representan el valor de Pesos Cuarenta Mil (\$40.000) de capital, y el socio Rodrigo Hernan Arevalo suscribió Tres Mil Seiscientos (3.600) cuotas que representan el valor de Pesos Trescientos Sesenta Mil (\$360.000) de capital.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-962-20 Caratulado CORPO MAT S.R.L S/Insc. de cesión y reforma Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 21-10-2020

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 25/02 – V: 25/02

SEA HORSIE SASU

Constitucion: Instrumento Privado 12/01/2021. 1.-) Marcelo Ignacio Pacce, 30 años, Soltero, Argentino, Comerciante, calle 50 Viviendas Casa 20, Nº 00, Piso 00, Depto. 00, Goya, provincia de Corrientes, DNI 35.437.942, CUIT Nº 20-35437942-3; y 2.-) "SEA HORSIE SASU". 3.-) Calle 50 Viviendas Casa 20 00, Dpto. 00, Ciudad de Lavalle. 4.-) Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General Nº 2 IGPJ.5.- 99 años. 6.-) \$ 70.000, representado por acciones escriturales de \$1 v/n c/u y de 1 voto, 100% suscriptas e integradas: Marcelo Ignacio Pacce: 7.000 acciones; 7.-) Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador Titular: Marcelo Ignacio Pacce con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Pablo Andres Molina Romero, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.-) Prescinde del órgano de fiscalización. 9.-) Fecha de Cierre del Ejercicio 31 de Diciembre de cada año. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte. 221-25-01-00520/2021. Caratulado: SEA HORSIE. S/Insc. De Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018.-

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 25/02 – V: 25/02

Agro Bel S.A.S.

Agro Bel S.A.S. Se hace saber que por acta de accionistas de fecha 10/11/2020 obrante al folio 3 del libro de actas de reunión de accionistas N°1 de Agro Bel S.A.S., constituida en fecha 03/10/2019 celebrado en la Ciudad de Corrientes, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes bajo el N° 253, F° 253, Tomo I de Contrato de Sociedades por Acciones Simplificada, Legajo N° 253 del 22/01/2020; Se Ha Resuelto realizar el cambio de domicilio de la sede social a de la localidad de , departamento, Provincia de Corrientes.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2393/20 Caratulado AGRO BEL S.A.S. S/Insc. Cambio de Domicilio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 19-02-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 25/02 – V: 25/02

FARMACIA CAMPUS VITAL S.C.S.

Forma de Constitución: INSTRUMENTO PRIVADO.

Carátula: "FARMACIA CAMPUS VITAL S.C.S." S/ CESION DE CUOTAS SOCIALES

Lugar y Fecha: Corrientes, a los 13/10/2020

Nombre de la Cedente: ANA MARIA MIEREZ, Argentina, Documento Nacional de identidad 25.621.946, nacida el 27 de Octubre de 1976, soltera, de profesión farmacéutico, domiciliada en Avenida Sarmiento 2288 Monoblock B Dto. 14 de la Ciudad de Corrientes.-

Nombre de los Cesionario: GALANTE, GERMAN HECTOR, Documento Nacional de Identidad 16.193.738, nacido el 24 de Noviembre de 1962, argentino, de profesión farmacéutico, quien dice ser soltero y domiciliarse en Mitre 189 Piso 1 Departamento A de San Nicolás, Buenos Aires.

Objeto de la Cesión: ANA MARIA MIEREZ, CEDE al CESIONARIO Señor GALANTE, GERMAN HECTOR, y éste adquiere la totalidad de sus cuotas, que representa al uno por ciento (1%) del capital Social, que tiene y le corresponde en la Sociedad FARMACIA CAMPUS VITAL S.C.S. Las cesiones las realizó GRATUITAMENTE.-

Modificación del Artículo Cuarto: quedando redactado de la siguiente manera: ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la cantidad de PESOS CUATRO MIL (\$4.000), de los cuales la Socia Comanditaria ANA MARIA MIEREZ, suscribe la suma de Pesos: TRES MIL NOVECIENTOS (\$3.900), que representa el 99% del Capital social; y el Socio Comanditado GALANTE, GERMAN HECTOR, suscribe la suma de Pesos: CIEN (\$100), que representa el 1% del Capital Social.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte N° 221-113-21, Caratulado FARMACIA CAMPUS VITAL S.C.S./Insc. de Cesión de Cuotas. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 12-02-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 25/02 – V: 25/02

CORRALON CONSTRUCTORA S.R.L

Forma de Constitución: Instrumento Público, Escritura N° 176. Carátula "CORRALON CONSTRUCTORA S.R.L" S/ Cesión de cuotas sociales y modificatoria de contrato constitutivo. Lugar y Fecha: Corrientes, a los 09/11/20. Cedentes: LARA SABRINA MILLAN, D.N.I. N° 37.392.761, CUIL/T N°27-37392761-4, argentina, soltera, nacida el 26/04/93; MARIO LORENZO MILLAN D.N.I. N° 41.498.109, CUIL/T N° 20-41498109-8, argentino, soltero, nacido el 10/08/98 y MARIO FACUNDO MILLAN D.N.I. N° 36.316.434, CUIL/T N° 20-36316434-0, argentino, soltero, nacido el 05/07/91, todos con domicilio real en Belgrano N° 401 de esta Ciudad de Corrientes. Cesionario: RODRIGUEZ GISELA MABEL, D.N.I. N° 31.209.366, CUIL/T N° 27-31209366-4, argentina, soltera, nacida el 22/09/84 y GOMEZ BELCASTRO LUCAS, D.N.I. N° 26.111.173, CUIL/T N° 20-26111173-0, argentino, soltero, nacido el 12/07/77, ambos con domicilio real en Calle 3 N° 3741 B° Independencia, de la Ciudad de Corrientes Objeto de la Cesión: LARA SABRINA MILLAN, MARIO LORENZO Y MILLAN MARIO FACUNDO MILLAN CEDEN Y TRANSFIEREN EN FORMA ONEROSA a favor de RODRIGUEZ, GISELA MABEL y GOMEZ BELCASTRO LUCAS, CIEN (100) cuotas de capital de valor nominal MIL pesos cada una, de las cuales TREINTA Y TRES (33) cuotas corresponden a la Srita. LARA SABRINA MILLAN, D.N.I. N° 37.392.761, TREINTA Y TRES (33) cuotas al Sr. MARIO FACUNDO MILLAN, D.N.I. N° 36.316.434 y TREINTA Y CUATRO (34) cuotas correspondientes al Sr. MARIO LORENZO MILLAN, D.N.I. N° 41.498.109, involucrando la Cesión todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas Cedidas.. Modificación de la Cláusula "CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos CIEN MIL (\$100.000), dividido en 100 cuotas iguales de PESOS MIL (\$1.000,00) cada una, subscriptas en su totalidad por los socios en la siguientes proporción: a) el señor GERENTE GOMEZ BELCASTRO, LUCAS, CINCUENTA (50) cuotas, equivalentes a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) representando el CINCUENTA por ciento (50%) del capital social; y b) la señora RODRIGUEZ, GISELA MABEL, CINCUENTA (50) cuotas, equivalente a PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) representando el CINCUENTA por ciento (50%) del capital social..." *DESIGNACIÓN DE GERENTE:* En este mismo acto, se designa al Sr. GOMEZ BELCASTRO LUCAS, D.N.I. N° 26.111.173.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte N° 221-2667-20, Caratulado: CORRALON CONSTRUCTORA S.R.L. /Insc. de Cesión de Cuotas. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 12-02-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 25/02 – V: 25/02



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar